

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA SEGURIDAD COMO FORMA ALTERNATIVA DE
PROTECCIÓN Y LA NECESIDAD DE
ACTUALIZAR SU NORMATIVA**

FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2008

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis “ (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. NERY HUMBERTO BOJORQUEZ GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, septiembre 14 de 2006

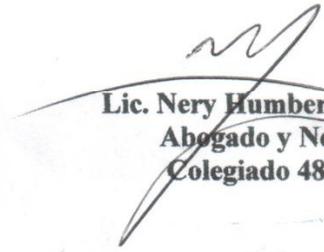
Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

En atención a la designación de esa unidad, según resolución de fecha catorce de febrero de dos mil seis, procedí a revisar la Tesis elaborada por el estudiante y Bachiller **FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA**, denominada **“LA SEGURIDAD PRIVADA COMO FORMA ALTERNATIVA DE PROTECCION Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR SU NORMATIVA”**.

El tema objeto de estudio por parte del Bachiller Francisco Javier Godoy Arana, se adecuo a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones pertinentes. Es de suma importancia el tema tratado por el Bachiller, puesto que la seguridad privada se ha convertido en una alternativa es necesario actualizar la normativa de la Ley de Policías Particulares.

Sobre el contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas así como la redacción, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que considero que el trabajo de tesis puede ser aprobado.

Cordialmente,


Lic. Nery Humberto Bojórquez García
Abogado y Notario
Colegiado 4846

Nery Humberto Bojórquez García
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de febrero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. NERY HUMBERTO BOJORQUEZ GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante **FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA**, Intitulado: **“LA SEGURIDAD PRIVADA COMO FORMA ALTERNATIVA DE PROTECCIÓN Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR SU NORMATIVA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público..

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh

Lic. Luis Ricardo Soto López
10 Av. 12-42, zona 1, ciudad Guatemala



Guatemala, agosto 31 de 2005



Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

Señor Decano:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Decanatura, el día uno de febrero del año en curso, en el que se me nombra Asesor del trabajo de tesis del Bachiller Francisco Javier Godoy Arana, me permito rendir el siguiente dictamen:

El trabajo de tesis presentado por el Bachiller Francisco Javier Godoy Arana, se intitula "LA SEGURIDAD PRIVADA COMO FORMA ALTERNATIVA DE PROTECCIÓN Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR SU NORMATIVA".

De la revisión que hice a la tesis del Bachiller Francisco Javier Godoy Arana, se establece que sí cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente.

En virtud de que el Bachiller Francisco Javier Godoy Arana, cumplió con las exigencias del suscrito en calidad de Asesor de su tesis, emito DICTAMEN FAVORABLE y en consecuencia pido que continúe el trámite a efecto de ordenarse su impresión.

Atentamente,


Lic. Luis Ricardo Soto López
Abogado Notario
Col. 1289



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de septiembre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FRANCISCO JAVIER GODOY ARANA, Titulado LA SEGURIDAD PRIVADA COMO FORMA ALTERNATIVA DE PROTECCIÓN Y LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR SU NORMATIVA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh



DEDICATORIA

- A JEHOVÁ:** Por prestarme la vida.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Fuente de sabiduría; mis respetos.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Forjadora de grandes profesionales.
- A MIS PADRES:** Por su amor y sabiduría. Los amo.
- A MI ESPOSA:** Sandra, por sus sabios consejos y paciencia. Te amo.
- A MIS HIJOS:** Stefany (Q.E.P.D.) y Cristian Aarón, fuente de mi inspiración. Los amo.
- A MIS AMIGOS:** Carlos y Marcelo. Los aprecio.
- A LOS PROFESIONALES:** Nery Bojorquez, Juan Barrios, Mynor Rodríguez, Mirsa Gudiel, Luis Quiché, Martaida de Montúfar, Dorita Corado, José M. Arana, y muy especialmente, a César Solórzano, Ricardo Soto y Ana M. Pineda. Gracias.
- A MIS HERMANOS:** Con mucho cariño.
- AL MAYOR BYRON BARRIENTOS:** Agradecimientos eternos.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La modernización del Estado de Guatemala.....	1
1.1 Relación entre libertad y seguridad.....	8
1.2 La fuerza pública.....	11
1.3 La seguridad privada.....	11
1.3.1 ¿Qué es la seguridad privada?.....	14
1.3.2 En el ámbito mundial.....	16
1.3.3 Dimensión del negocio.....	16
1.3.4 La oferta en seguridad privada.....	17
1.3.5 El origen.....	17
1.4 Cuatro principales elementos que caracterizan a la oferta de la seguridad privada....	18
1.4.1 Concentración.....	18
1.4.2 Profesionalización.....	19
1.4.3 Incorporación de tecnología.....	19
1.5 Mejora.....	21
1.6 La demanda de seguridad privada.....	21

CAPÍTULO II

2. Antecedentes de la seguridad privada.....	23
--	----

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Factores que originaron el surgimiento de las empresas privadas de seguridad e investigación.....	29
3.1 Sociales.....	29
3.2 Económicos.....	29
3.3 Políticos.....	29

CAPÍTULO IV

4. Características de las empresas privadas de seguridad.....	31
4.1 De las armas.....	32
4.2 De las Asociaciones.....	33
4.2.1 Federación de Gremiales y Asociaciones de Seguridad (FEGRASE).....	33
4.2.2 Gremial de Industrias de Seguridad (GIS).....	33
4.2.3 Gremial de Compañías de Seguridad (GCS).....	33
4.2.4 Asociación de Empresas de Seguridad.....	33
4.2.5 Asociación Integral de Empresas Guatemaltecas de Seguridad Privada y Bancaria (ASIEGSPRIVA).....	34
4.2.6 Adicionalmente existen representaciones de empresas transnacionales como la Wackenhut e Intercom.....	34

CAPÍTULO V

5. Breve estudio del fortalecimiento de relaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja con las empresas privadas de servicios de seguridad.....	35
5.1 Nueva política del Comité Internacional de la Cruz Roja.....	36
5.2 Una responsabilidad difícil de determinar.....	37
5.3 Diligencia debida.....	38

CAPÍTULO VI

	Pág
6. Breve estudio comparado de las legislaciones sobre seguridad privada en algunos países de la Unión Europea.....	41
6.1 Vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles.....	41
6.2 Vigilancia general incluida en la vía pública.....	41
6.3 Vigilancia de establecimientos.....	41
6.4 Vigilancia de espectáculos, manifestaciones festivas y deportivas.....	41
6.5 Seguridad de manifestaciones públicas.....	41
6.6 Seguridad de personas individuales y servicios de escoltas.....	41
6.7 Control de consejerías y visitas en edificios.....	41
6.8 Control de pasajes en aeropuertos y registros de seguridad en ellos.....	41
6.9 Protección de transportes de personas y mercaderías	41
6.10 Depósitos y custodia de moneda y objetos valiosos.....	41

CAPÍTULO VII

7. Análisis sobre la legislación actual.....	45
--	----

CAPÍTULO VIII

8. Estudio descriptivo del Decreto Número 73-70 “Ley de Policías Particulares” y Decreto Número 19-79, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Estatales y Privadas, ambos del Congreso de la República.....	51
8.1 Funciones de las empresas.....	51

CAPÍTULO IX

	Pág.
9. Proceso de autorización de las empresas.....	55
9.1 Del personal.....	55
9.1.1 ser guatemalteco de origen.....	55
9.1.2 carecer de antecedentes penales.....	56
9.1.3 carecer de antecedentes policíacos.....	56
9.1.4 ser de notoria capacidad e idoneidad.....	56
9.1.5 acta de declaración jurada de órdenes y requerimientos.....	56
9.1.6 acta de declaración jurada sobre uso de armas de calibres permitidos.....	56
9.1.7 pensun de estudios.....	56
9.2 Del trámite de solicitud de autorización.....	57
9.3 Procedimiento de tramitación de entidades de seguridad privada según el Decreto Número 73-70 del Congreso de la República.....	57
9.4 Procedimiento de tramitación según Decreto Número 19-79, Cuerpos de Seguridad Bancaria.....	58
9.5 Del control y supervisión de la seguridad privada.....	58

CAPÍTULO X

10. Bases y fundamentos de una nueva ley que regula la seguridad privada en Guatemala.....	61
10.1 La Necesidad de actualizar la normativa de la Ley de Policías Particulares a través de una nueva ley.....	62
10.2 Proyecto de Reforma al Decreto No. 73-70 del Congreso de la República, “Ley de Policías Particulares.....	67

CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

Se considera de sumo interés estudiar por qué la población guatemalteca ha tenido que optar por la alternativa de contratar y utilizar los servicios de seguridad privada. Si bien es cierto, que el Estado de Guatemala, a través de los cuerpos de seguridad civil, está obligado constitucionalmente a brindar protección a sus ciudadanos, éste no ha cumplido en su totalidad con dicho objetivo, debido a factores económicos y falta de programas de seguridad, principalmente. Por lo que en gran parte de la ciudadanía ha estado desprotegida, proclive a actos delincuenciales y, como consecuencia, se ha visto en la necesidad de contratar servicios privados de seguridad, como una forma alternativa para resguardar sus negocios, hogares, sus bienes y su integridad física.

El Estado de Guatemala, a través de los cuerpos de seguridad civil, no ha sido capaz de brindar seguridad de forma preventiva (que es la única que la Constitución Política de la República autoriza a que presten), que sectores de la población, especialmente el comercio, la banca y la industria contraten los servicios de seguridad privada, pues gran parte de la seguridad ciudadana considerada un bien público, se ha trasladado al ámbito de lo privado y para suplir las deficiencias institucionales han surgido decenas de empresas privadas de seguridad.

La hipótesis se formuló en el sentido de que la contratación de servicios de seguridad privada representa en la actualidad una forma alternativa, como posible solución de protección a la ciudadanía, en beneficio de los particulares, tomando en cuenta que la contratación de dichos servicios tendrá como efecto el deseado para tal fin, como un acelerador económico, para los empresarios que actualmente prestan dichos servicios. La seguridad privada es el conjunto de planes, programas, organización, tecnología y personas orientadas a la prevención o reducción del riesgo de daños sobre personas, bienes o actividades sociales, provenientes de agentes humanos o materiales que pueden potencialmente amenazar personas, entidades o empresas.

(ii)

El primer capítulo, se refiere a la modernización del Estado de Guatemala, a la relación entre libertad y seguridad, la fuerza pública, la seguridad privada, ¿qué es la seguridad privada?, la seguridad privada en el ámbito mundial, la dimensión de dicho negocio, la oferta de la seguridad privada, el origen, la concentración, la profesionalización, incorporación de tecnología, las mejoras, la demanda de seguridad privada, (caracterización de la demanda, demanda pública, demanda empresarial y corporativa, demanda del propio sector de la seguridad privada).

El segundo capítulo, trata los antecedentes de la seguridad privada. En el tercer capítulo, se hace referencia a los factores que originaron el surgimiento de las empresas privadas de seguridad e investigación (sociales, económicos y políticos), los antecedentes de la seguridad privada. En el cuarto capítulo, se indican las características de las empresas privadas de seguridad, haciendo referencia a las compañías con fines de lucro, al vigilantismo y al sector que más ha evolucionado, como lo son las empresas bancarias. En el quinto capítulo se hace un breve estudio del fortalecimiento de relaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con las empresas privadas de servicios de seguridad. En el sexto capítulo se realiza un estudio comparado de las legislaciones acerca de la seguridad privada en algunos países de la Unión Europea. En el séptimo capítulo, se realiza un análisis sobre la legislación actual.

En el octavo capítulo se lleva a cabo un estudio descriptivo del Decreto Número 73-70 “Ley de Policías Particulares” y Decreto Número 19-79, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Estatales y Privadas, ambos del Congreso de la República. En el noveno capítulo, se explica el proceso de autorización de las empresas privadas de seguridad. El décimo capítulo, contiene las bases y fundamentos de una nueva ley que regule la seguridad privada en Guatemala y el proyecto de reformas al Decreto Número 73-70 del Congreso de la República, “Ley de Policías Particulares”.

CAPÍTULO I

1. La modernización del Estado de Guatemala

La modernización del Estado se caracteriza por estar sustentado en el Estado de Derecho, fundamentado esto en la ley como disposición básica, elemental y la base indispensable para sostener los vínculos sociales entre los integrantes de la comunidad nacional, es decir, asociaciones, grupos, individuos y entre éstos y las instituciones y órganos públicos, en los cuales se ha depositado la soberanía nacional.

La libertad y el poder son entonces jurídicos y el orden público llega a ser el orden de y para la libertad, por lo que, el fundamento de la institucionalidad surgen desde el ejercicio de sus fuentes originarias, los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y el derecho a la autodeterminación y libre determinación del pueblo, por los cuales una nación alcanza a constituirse en Estado Independiente, sujeto jurídico internacional y el pueblo establece libremente su condición política para esos fines disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y de sus propios medios de subsistencia.

En el Estado de Derecho se contiene la racionalidad básica del orden social imperante y su finalidad consiste en hacer posible que cada actor social pueda realizar del modo más completo posible su condición de ser humano, mujer y hombre, como persona, en cuanto está dotado de dignidad humana y de los derechos que derivan de ella, que le otorgan la calidad de ser un fin en sí mismo, de donde se desprende que es deber del Estado reconocer tales derechos, respetarlos, promoverlos y condicionar el ejercicio de sus poderes a la realización de ellos.

Para cumplir con esas obligaciones, el Estado deberá impulsar la promoción de un ambiente de vida y un orden social caracterizado por la armonía y la solución pacífica y ordenada de los conflictos, creando el clima de paz dinámico en una convivencia capaz de producir la seguridad, valor superior de paz cuyo nivel de concreción y logro depende en

definitiva estándar de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales del desarrollo humano alcanzado y la comunidad.

Esta justificación del Estado de Derecho como paradigma del Estado Moderno en la búsqueda de la libertad, el orden, la seguridad y la felicidad, ha recorrido un largo camino histórico desde la Carta Magna de la Inglaterra del año 1215, siendo refrendada una y otra vez en documentos que dieron vida independiente a naciones, como son el caso de los Estados Unidos de América (1776).

Las repúblicas americanas (1610-1818), dieron nacimiento a regímenes republicanos (Francia 1789) o en el ordenamiento jurídico internacional de la Carta de las Naciones Unidas (1945) la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) o los Pactos Internacionales, el de derechos civiles y políticos y el de derechos económicos, sociales y culturales en 1966.

Es por ello que como lo recuerda Gregorio Peces-Barba, ¹“La formación del Estado Moderno como monopolio en el uso de la fuerza legítima, la idea de soberanía como expresión del poder que no reconoce superior y la vinculación del poder soberano con el derecho, son hitos de ese itinerario histórico que lleva la seguridad a través del derecho, hasta la seguridad jurídica.”

El primer objetivo de la sociedad, en las teorías pactistas, pero también ellos consideraban la sociabilidad como un elemento natural, era conseguir la paz y la seguridad.

La noción histórica de Estado de Derecho y el concepto y paradigma de la seguridad que propone en su racionalidad específica, también ha ido evolucionando.

Esta evolución ha sido evidente especialmente en los países más desarrollados, que han creado conceptos modernos en el ámbito de la seguridad privada.

1. “Derecho y Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1983, Pág. 296

Es así como la sustitución del gobierno de los hombres por el gobierno de las leyes que consistió en la incorporación del “principio de legalidad”, de modo que en el Estado Liberal de Derecho, la seguridad jurídica es el resultado del cumplimiento por el Estado Liberal de Derecho, la seguridad jurídica es el resultado del cumplimiento por el poder público de sus funciones garantizadoras de los derechos individuales y represora del delito y del desorden público, bajo el mandato de la ley, poniendo término a la arbitrariedad del soberano.

Más tarde la seguridad jurídica del ciudadano en sus relaciones privadas con los otros y los bienes y sus relaciones con el poder institucionalizado, se ampliará por la necesaria búsqueda de la seguridad sobre realidades que solo pueden controlarse socialmente a través de la cooperación, la solidaridad y la concertación, dándose nacimiento al Estado Social de Derecho.

El ordenamiento jurídico se hace cargo del campo de los derechos económicos, sociales y culturales de la resolución ordenada de los conflictos que surjan a su respecto, orientados a la promoción creciente del bienestar de las personas y la sociedad por una ampliación de la seguridad, que ya no se reduce a la de los individuos en sus derechos subjetivos básicos, civiles y políticos, sino comprende la seguridad de la satisfacción de las necesidades sociales, una existencia social sin traumas.

Hoy la concepción del Estado de Derecho se ha comenzado a enriquecer con un nuevo paradigma de su expresión histórica, el Estado Democrático de Derecho. A este se le concibe como un intento por superar las dos formas anteriores del ordenamiento de la libertad, la seguridad y las necesidades básicas para alcanzar el desarrollo humano y su condición necesaria, la seguridad humana.

El Estado Democrático de Derecho abre la sociedad a una participación creciente de todos en la gestión personal y colectiva de la vida en sociedad, transfiere el poder real a la responsabilidad de la base social.

Afirma la descentralización local y regional del poder, crea mecanismos de concertación social, transfiere la ejecución de los deberes del Estado a instancias de la sociedad civil, manteniendo la supervisión y control estatal sobre ellos, fortaleciendo los vínculos entre los poderes públicos y los particulares y el respeto a sus esfera de potestades y derechos propios. La ley ya no es solo un límite o una forma de control, rectificadora de injusticias o inspiradora de bienestar.

Es mucho más sin abandonar esas funciones pues llega a ser un sistema ordenador de las fuerzas y las energías sociales, lenguaje comunicador entre propósitos y proyectos, promotora de la libertad personal y colectiva, fuerza para avanzar hacia el desarrollo humano.

Esta tendencia histórica que se busca traducir en las acciones contemporáneas de modernización del Estado, se alimenta de esa nueva racionalidad, inspirada en la necesidad de incorporar el potencial que trae consigo los avances de las ciencias, las técnicas, el arte y el pensamiento, mediante su apropiación por las personas, grupos y asociaciones, lo que conlleva a la necesidad del funcionamiento y racionalización de los poderes y aparatos de gestión pública, orientados a incentivar su asociación con las personas, comunidades, empresas y diversas formas de organización social, mediante la transferencia de posibilidades y la promoción de la participación social.

En esta concepción del Estado Democrático de Derecho, la seguridad abandona aquel concepto que la reduce a la ausencia de amenazas o del temor, o de las agresiones para ser definida como una variable o dimensión de autosustentación del desarrollo humano, personal y colectivo.

En esta orientación la seguridad se produce colectivamente en la convergencia de los esfuerzos de la sociedad política y la sociedad civil, entre los poderes públicos y las iniciativas de los particulares, en un verdadero nuevo contrato social, de política de seguridad.

La noción misma de seguridad se ha profundizado, enriquecida en sus contenidos, diversificada en sus dimensiones, ampliada en sus alcances, desarrollando múltiples formas y mecanismos para su habilitación y realización.

De manera simultánea los fenómenos sociales vinculados a la seguridad también han seguido un proceso con esas mismas características, profundizándose diversificándose, ampliando su potencialidad y alcance y expresándose en formas nuevas, desde las individuales hasta las organizadas, desde nacionales hasta internacionales.

El tema, la materia y las expresiones de la seguridad dominan el debate internacional y nacional, involucran a los organismos internacionales y las relaciones multilaterales entre estados, como también al interior de estos suscitan discusiones y controversias a nivel de los poderes públicos, la comunidad nacional, regional y local, entre los vecinos y al interior de la familia.

Por lo mismo el campo de la seguridad comprende espacios muy amplios, la seguridad internacional, la seguridad exterior de los estados, y la interior a estos, la seguridad de los derechos humanos, fuente originaria del Estado de Derechos del sistema democrático de gobierno; la seguridad del orden público y la seguridad ciudadana de la población, la que comprende una amplísima variedad de riesgos desde los tradicionales del delito o los atentados al orden público, hasta los que surgen de nuevas prácticas económicas o formas tecnológicas recientes, que pueden amenazar la vida e integridad de las personas, dando origen a muchos delitos.

En este amplio espacio de la seguridad, como es obvio, las posibilidades de articular esfuerzos, proponer iniciativas y llevar a cabo programas concertados entre las instancias públicas y los aportes de la ciudadanía, ya sea como simples individuos o como asociaciones de ellos, o empresas dedicadas a esta materia, exige un tratamiento preciso, bien fundado, que respete la racionalidad propia al Estado de Derecho y lo potencie, en el sentido que este paradigma del orden social ha alcanzado y tiende a avanzar hacia niveles más completos.

Tal y como se dijo en un comienzo, el corazón de la seguridad es la ley, pues ella es su justificación, su propósito y su sentido.

El Derecho como mandato originado en la voluntad del pueblo, contiene las normas que este considera indispensables para ordenar la convivencia humana, hacer posible la realización práctica de las potencialidades individuales y colectivas, abriendo paso a las mejores expresiones de la dignidad humana y la libre determinación del pueblo, en suma, la felicidad.

El Derecho es un ordenamiento que con su fuerza sostiene el comportamiento de mujeres y hombres, actuando como un sistema, de manera que cada una de sus normas sólo adquiere su sentido en relación con las otras.

De allí que como lo sostiene Kelsen, el derecho es una forma de control social, que no tiene un fin en sí mismo, sino opera como una técnica de organización social, una fuerza organizada para lograr la convivencia en paz.

La función del derecho es entonces la de permitir la consecución de aquellos fines sociales que no puedan ser obtenidos en otras formas de control social como son los procesos de socialización y educación, como es el caso de la seguridad, cuando esta requiere el sustento de la fuerza que otorga identidad específica a la norma para ser jurídica.

El derecho, en la medida que monopoliza el uso social de la fuerza, al mismo tiempo limita y tiene por fin asegurar la paz en la comunidad, por lo que puede definirse como la organización de la fuerza monopolizada, destinada a crear una cierta seguridad colectiva que tiene a la paz.

Bobbio² dirá entonces, que el derecho no solo tiene una función positiva, sino una función positiva primaria, en cuanto es por excelencia un instrumento de conservación, es decir, la última barrera, más allá de la cual la sociedad se desintegraría.

A la visión coactiva del derecho, propia a la teoría de Kelsen, Bobbio le agrega una función de estímulo, de promoción y provocación de conductas individuales y de grupos.

Así dirá que “más específicamente, la función de seguridad y la de resolución de conflictos no se encuentran una junto a la otra, sino, si puede expresarse así, una dentro de la otra, puesto que es cierto que uno de los modos a través de los cuales el derecho desarrolla la función de garantizar la seguridad colectiva, es también el de ser un medio eficaz, quizás el más eficaz en última instancia, de resolver los conflictos.

No de manera diferente se plantea el problema de la relación entre estas dos funciones y la tercera, la relativa a la organización de poder: garantía de la seguridad colectiva, resolución de conflictos y organización del poder.

Son tres tareas teleológicamente ligadas, hasta el punto que la resolución de conflictos, que un medio respecto al fin de la seguridad, pasa a ser un resultado si se pone en relación con la organización del poder; la organización del poder tiene por función la resolución de los conflictos y la resolución de los conflictos tiene la función de hacer posible la seguridad colectiva”

La seguridad encuentra en el derecho su vocación de certeza, del poder con precisión, “el a que atenerse”. Para lo cual, sus normas necesitan ser a la vez colectivas, generales y abstractas, de modo que todas las personas puedan estar involucradas en su mandato, pues ellas se originan “desde todos, para todos, en toda situación”.

El involucramiento de las personas bajo su mandato crea legitimidad y legalidad, pues la seguridad bajo normas de derecho les da certeza jurídica.

² Bobbio, Norberto. Contribución a la teoría del derecho, Pág. 281

Para el ejercicio del poder o la fuerza del derecho, cualquiera sea el sujeto que lo pone en acción, son indispensables la legitimidad y legalidad, la primera establece su fundamento, la segunda sus deberes y el procedimiento.

La legalidad del poder se apoya en la validez de la norma que lo habilita para su aplicación y la validez se sostiene en la justicia que la orienta y da contenido. De este modo, en un Estado de Derecho este se origina en último término en el poder originario de autodeterminación de una nación y de libre determinación del pueblo. Estos son los contenidos últimos de la fuerza coactiva que anima toda norma jurídica.

El derecho es organización de las fuerzas y energías personales y colectivas en aquello indispensable para afirmar la seguridad de la realización de las personas y la sociedad.

Por lo mismo, existen en el campo del derecho cuatro formas fundamentales del uso de la fuerza destinados a producir la seguridad de las relaciones sociales: el poder de constreñir con la fuerza a los que hacen; el poder de impedir con la fuerza a quien haga lo que está prohibido; y el poder de castigar mediante la sanción impuesta a quienes transgreden lo mandado.

1.1 Relación entre libertad y seguridad

La búsqueda constante por armonizar la garantía de la libertad y la seguridad al mismo tiempo y sin que una perjudique a la otra, es la consecuencia de la evolución de las distintas formas de Estados de Derecho y que otorgan una especial atención a ello.

Estos no son tales sin la libertad personal, no solo la individual, sino lo que se ejercita junto a otros, y la seguridad personal y colectiva no recibieran la misma protección y promoción por parte del Estado y no fueran experimentados como bienes jurídicos propios de toda la población, contenido esencial de la seguridad.

Desde la perspectiva conceptual y teórica, la tensión entre libertad y seguridad no tiene cabida, pues en definitiva se refieren a una misma realidad y objeto.

El concepto seguridad significa protección de toda ingerencia o perturbación arbitraria sobre la libertad de donde debiera ser más lógico hablar de la seguridad de la libertad y de la libertad segura.

Sin embargo, paradójicamente no existe mayor prueba de la existencia de la libertad que el delito, que es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que solo puede realizarse si se está en posesión de la libertad por parte de su autor.

La búsqueda de garantizar cada vez de mejor forma la libertad y la seguridad, perfeccionando la institucionalidad y los aparatos de habilitación de ambos valores y derechos fundamentales, es la tarea del Estado de Derecho, ampliando el espacio de la prevención sobre las posturas y conductas que pueden afectarlos y desarrollando los espacios, oportunidades y mecanismos de realización de la seguridad.

En toda sociedad regida por un orden jurídico de esta naturaleza la primera e inmediata responsabilidad para alcanzar esta garantía descansa en la política, sustentada en una red penal formal (tribunales, Ministerio Público, Defensoría, Sistema Penitenciario), al cual se agrega la red penal social que comprende desde la seguridad privada hasta los organismos sociales de control social (la familia, la escuela, las instancias religiosas y culturales, las organizaciones sociales, etc.)

La determinación de cómo se debe actuar para proteger la libertad y la seguridad en cada oportunidad y evitar la arbitrariedad en ello, da origen a un círculo plagado de problemas y dificultades prácticas y no teóricas.

De esa cuenta siempre debe permanecer un orden jurídico establecido por leyes, para que exista un estado de derecho para proteger libertad y la seguridad.

Los funcionarios policiales requieren disponer de potestades para llevar a cabo sus misiones y, siempre, o casi siempre su actuación afecta la libertad, lo que significa que existe el riesgo de separar y poner en contradicción práctica ambos valores y derechos.

Para muchos el equilibrio entre la protección de la libertad y seguridad y el ejercicio de las potestades policiales no es posible y, privilegiando la seguridad, las potestades policiales invaden arbitrariamente el campo de la libertad.

Esta tendencia se le ha denominado en los países democráticos en que se desarrolla, como “dictadura dulce”, creándose los “estados de peligrosidad”, la “sospecha policial” y una serie de otras modalidades de la desconfianza y temor sobre los sectores más vulnerables de la sociedad (pobres, marginales, jóvenes, minorías sociales, etc.) mediante la implementación práctica de gran número de discriminaciones.

La balanza propia a un Estado Democrático de Derecho pone en un mismo platillo libertad y seguridad y en el otro las potestades para protegerlas y el equilibrio debe eliminar la arbitrariedad.

El marco jurídico que regula las potestades para protegerlas, construye un equilibrio con el deber ciudadano de ejercicio de la libertad segura.

La regulación de los poderes de la policía y la protección de la libertad individual frente a la arbitrariedad, ha sido objeto permanente de la labor legislativa de los Estados democráticos, en una tendencia por alejarse del autoritarismo propio a regímenes jurídicos descendientes del autoritarismo estatal románico y de la cultura inquisitiva penal y en América Latina, de los Estados de contrainsurgencia.

En la moderna expresión del Estado de Derecho, el orden constitucional reconoce al igual que el valor superior de la seguridad, el principio general de la libertad por el cual las personas pueden realizar todas las conductas o impulsar todas las actividades que la Constitución y la Ley no han prohibido, o no haya dispuesto requisitos o condiciones previas para hacerlo.

1.2 La fuerza pública

El origen de la fuerza pública se encuentra en el nacimiento mismo del Estado Nación, surgido del ejercicio del derecho de autodeterminación, por el cual uno o más grupos o pueblos se reconocen así mismos como una nación, que puede ser plurilinguista, pluriétnica y pluricultural, exigiendo su reconocimiento como Estado Nacional independiente a los otros sujetos del orden jurídico internacional.

1.3 La Seguridad Privada

Es deber del Estado la seguridad pública y por ello irrenunciable, por lo que está obligado a cumplirlo como un fundamento de su legitimidad, habitualmente por mandato constitucional.

El cumplimiento de esta obligación exige el diseño y desarrollo de políticas criminales integrales y específicas, para ser llevadas a cabo a través de los mecanismos de habilitación y realización de la seguridad, disponiéndose con ese fin un conjunto de organismos públicos, los que integran la red penal formal.

En todas las sociedades modernas en la práctica ha surgido la denominada ‘seguridad privada’, que se traduce en el quehacer de personas, grupos, entidades o empresas privadas, ocupadas en procurar la protección de sí mismos o sus bienes, o la protección básica o primaria de personas, bienes o patrimonios y valores, mediante un contrato de prestación de servicios o un simple acuerdo entre vecinos.

De ahí se parte que el fundamento de la seguridad privada descansa en el derecho humano de toda persona a gozar y ejercer sus libertades y derechos con seguridad y por consiguiente adoptar dentro de la legalidad, las medidas que estime pertinentes a su protección, la de su familia o su patrimonio.

En el marco de la libertad de iniciativa empresarial y de libre mercado, se ha desarrollado una explosión de iniciativas organizadas de servicios de seguridad privada, las que comprenden una gran variedad de riesgos a prevenir y varios niveles de ofertas de servicios, traducidos en productos diferentes.

Las empresas de seguridad privada, según el servicio que ofrecen pueden distinguirse en consultores de seguridad, cuyo objeto es el de realizar estudios de riesgos y proponer planes y programas para su neutralización; productores de sistemas de seguridad, que ofrecen tecnologías idóneas para prevenir esos riesgos, controlar procesos, accesos o cautelar bienes, información y personas, agencias para la seguridad de personas, edificios, instalaciones productivas o comerciales que se encargan a través de agentes propios, de la vigilancia y protección de esos bienes en eventos de distinta naturaleza, que se desarrollan en espacios privados o públicos.

La seguridad privada abarca al conjunto de los programas, planes, organización, tecnología y recursos humanos orientados a la prevención o reducción del riesgo de daños sobre personas, bienes o actividades sociales, provenientes de agentes humanos o materiales que pueden potencialmente amenazar a personas, entidades o empresas.

El crecimiento de la seguridad privada y la casi ineficacia de su regulación en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho han despertado muchas críticas en nuestro país y otros países del mundo, sobre sus contenidos y alcances, por ejemplo: a) la incorporación de la seguridad privada supondría una privatización parcial de la seguridad pública y un nuevo mecanismo de control social no democrático y ajeno al Estado de Derecho vigente; b) la seguridad privada surge como una alternativa armada a la fuerza pública, que no se rige por los controles a que es legalmente sometida ésta y por ello parece una cesión de soberanía del Estado en beneficio de particulares, poniéndose término al monopolio de la fuerza en manos del poder público, bajo control de los poderes del Estado; c) la seguridad privada atenta contra el principio de igualdad jurídica en el goce de los derechos fundamentales, en virtud de que por el altísimo costo que representa ésta, solo tienen acceso a

ella quienes disponen de medios económicos para pagarla; d) la seguridad privada trae consigo nuevos peligros para la libertad individual, tanto por el riesgo de su uso en el control y vigilancia de las personas en su trabajo y su utilización en conflictos sociales y laborales, como por la pérdida de la privacidad gracias a la acumulación de información sobre las personas en manos de instancias privadas; e) la seguridad privada, debido a la concentración vertical de empresas que van desde los consultores hasta las de vigilancia, pasando por los que ofrecen tecnologías, sumado a la posibilidad de concentración horizontal de ellas, se traduce en una suerte de poder autónomo e incontrolable, que fácilmente podría operar como crimen organizado en múltiples áreas, siendo útiles para la práctica del lavado de dinero; f) la seguridad privada representa a menudo una fuente permanente de deslegitimación de la fuerza pública y a través de ello, del propio Estado de Derecho y sus instituciones democráticas, pues sostiene una contradicción ideológica permanente con las modernas teorías democráticas de seguridad; g) las compañías transnacionales de seguridad privada o los vínculos encubiertos entre éstas y algunas empresas que aparecen como nacionales sin serlo, implica riesgos importantes para la soberanía nacional, especialmente en ocasión de situaciones de excepción constitucional, conflictos de intereses en el campo internacional y en el desarrollo de la criminalidad internacional; h) las empresas de seguridad que incursionan en el campo de la investigación criminal tienden a sustituir los organismos de enjuiciamiento penal y obstruir sus investigaciones y funcionamiento, llevando a cabo, sin el control de garantía de los tribunales competentes, diligencias que afectan los derechos fundamentales garantizados en los sistemas de enjuiciamiento criminal; i) el manejo de grandes arsenales, que no solo contienen armas defensivas por parte de las empresas de seguridad y, los deficientes sistemas de autorización y control de su empleo y j) las empresas de seguridad privada con frecuencia realizan operaciones ilegales como interrogar y registrar personas, detener a sospechosos, controlar correspondencia, encomiendas y vehículos, requerir documentación , etc.

Las empresas privadas de seguridad existen, porque no solamente el Estado guatemalteco falla en proveer seguridad a sus ciudadanos, sino el historial de violencia en el país, que ha hecho nacer y florecer una demanda por tal servicio.

Las empresas privadas de seguridad surgen por factores sociales, (crecimiento de la población, que conlleva aumento de delincuencia) económicos, (empresarios que tienen que incrementar sus costos de operación debido a los constantes asaltos a que son objeto sus mercancías) y políticos (ausencia de programas de seguridad por parte del Estado quien por mandato constitucional está obligado a prestar la seguridad a sus ciudadanos y los bienes de éstos) así como lo establece el artículo 1° de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Así también el Artículo 2° establece: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia. La seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La seguridad privada expresa relación con el quehacer de personas, grupos, entidades o empresas privadas, ocupadas en procurar la protección básica de personas, bienes o patrimonios y valores, mediante un contrato de valores.

La proliferación de empresas dedicadas a la seguridad privada, muchas de ellas sin autorización legal para funcionar, el aumento de armamento y de personal, hacen que se de la necesidad de actualizar su normativa ya caduca, por una nueva ley acorde a las necesidades de una sociedad moderna, estableciendo verdaderos mecanismos de control y supervisión por parte del ente gubernamental encargado de la materia.

Así también el fortalecimiento de la Oficina de Entidades de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, poniendo atención en el derecho humano a la seguridad personal y colectiva, subordinando las actividades de dichas empresas, a la realización de estos valores, en toda sociedad moderna, que de este modo sea la seguridad privada una forma alternativa de protección de las personas y sus bienes, supliendo de esa manera la obligación que tiene el Estado de Guatemala de brindar protección a sus ciudadanos.

1.3.1 ¿Qué es la seguridad privada?

El sector de la seguridad privada está compuesto por una gran cantidad de factores individuales y organizaciones que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones y múltiples otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

Se trata de un sector económico muy joven. Las empresas de más de treinta años de existencia en el sector son la excepción más que la regla, y la inmensa mayoría de los actuales oferentes de servicios de seguridad privada en Latinoamérica tienen menos de diez años de existencia.

En los últimos quince años, como sector de la vida económica la seguridad privada ha ganado un lugar de relevancia tanto en el mundo como en nuestra región.

Además de sus cifras de ventas muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la seguridad privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo formal, en un aporte sustancial en la mejora de la situación general de seguridad en todo el mundo:

- a) Custodia de mercadería en tránsito
- b) Diseño e ingeniería de seguridad
- c) Fabricación de insumos electrónicos
- d) Gestión del riesgo
- e) Identificación de productos y servicios
- f) Iluminación y señalización –productos y servicios
- g) Importadores y exportadores especializados
- h) Investigaciones
- i) Eventos (ferias, congresos, conferencias)
- j) Marketing y management de seguridad
- k) Medios de difusión (periódicos, revistas, televisión, Internet)
- l) Monitoreo de alarmas

- m) Negociaciones de conflictos y secuestros
- n) Planeamiento de respuesta ante emergencias
- ñ) Prevención de pérdidas
- o) Protección contra incendios
- p) Protección personal y guardaespaldas
- q) Seguridad bancaria y financiera
- r) Seguridad con canes
- s) Seguridad contra robos y secuestros
- t) Seguridad de espectáculos
- u) Seguridad de la información
- v) Seguridad de las comunicaciones
- w) Seguridad del trabajo
- x) Seguridad del transporte
- y) Seguridad turística
- z) Seguridad vial.

1.3.2 En el ámbito mundial.

En el ámbito mundial prácticamente todos los sectores al 10% anual acumulativo, incluyendo a los sectores intensivos en tecnología, pese al retraso tecnológico regional.

En general, basaremos el análisis que sigue en las empresas que brindan servicios de seguridad física con guardias, aunque los principales rasgos son aplicables a muchos otros segmentos del sector.

1.3.3 Dimensión del negocio

De acuerdo con las mejores cifras disponibles, el mercado mundial de la seguridad privada tuvo en el año pasado un valor de ochenta y cinco millones de dólares (\$5000.000.00) con una tasa de crecimiento anual promedio del siete al 8 por ciento (7 al 8%). Estas cifras pueden desglosarse de la forma siguiente:

Región	Mercado (MM Dólares)	Crecimiento (%)
Norteamérica	42,000	7.90
Europa	28,000	6.80
Japón	5,000	7.90
Latinoamérica	4,000	9.11
Resto del mundo	7,000	10.11
Total	86,000	7.80

Creemos que, al menos en lo que respecta a Latinoamérica, el valor de mercado real es mayor al estimado por las estimaciones internacionales. La diferencia es imposible de cuantificar, dadas las tasas de informalidad del sector en la región.

Finalmente, para analizar globalmente al sector de la seguridad privada, podemos concentrarnos en los dos actores principales: la demanda de estos servicios y oferta. Luego enriqueceremos el análisis estudiando la dinámica del vínculo que los une, y esbozar las principales tendencias emergentes en el sector.

1.3.4 La oferta de seguridad privada

Los cuatro principales elementos que caracterizan a la oferta de seguridad privada son:

- a) Concentración
- b) Profesionalización
- c) Incorporación de tecnología y principalmente la mejora.

1.3.5 El origen.

La casi totalidad de las empresas del sector se iniciaron de modo semejante, a partir de uno o más funcionarios provenientes de las fuerzas públicas de seguridad, que, al acogerse a su retiro y en ocasiones antes iniciaron la empresa.

La inmensa mayoría de las organizaciones latinoamericanas de seguridad privada, aún hoy son emprendimientos familiares.

Creemos que, al menos en lo que respecta a Latinoamérica, el valor de mercado real es mayor al estimado por las estimaciones internacionales. La diferencia es imposible de cuantificar, dadas las tasas de informalidad del sector en la región.

Finalmente, para analizar globalmente al sector de la seguridad privada, podemos concentrarnos en los dos actores principales: la demanda de estos servicios y oferta. Luego enriqueceremos el análisis estudiando la dinámica del vínculo que los une, y esbozar las principales tendencias emergentes en el sector.

1.4 Cuatro principales elementos que caracterizan a la oferta de seguridad privada son:

1.4.1 Concentración.

A medida que madura, el sector de la seguridad privada se concentra. Muchas de las empresas más pequeñas o ineficientes van quedando fuera del mercado, habitualmente por problemas de costos, de calidad de servicio u otros, y las grandes organizaciones ganan porciones crecientes del mercado.

A esto se suma el ingreso de los principales jugadores mundiales del negocio, empresas con disponibilidad de recursos, acceso al crédito, en general negado a las empresas locales o muy caro el gerenciamiento profesional.

Es cierto que en nuestra región existía presencia de multinacionales de la seguridad hace tiempo, como es el caso de la norteamericana Wackenhut. Pero a partir de un cambio estratégico global liderado por dos grupos de origen escandinavo, el sueco Securitas y el danés Groupe 4 Falck, la concentración se ha acelerado. Los otros grandes (Prosegur, Chubb, etc.) se están viendo obligados a crecer para mantener una escala mínima competitiva cada vez mayor, o a salir del juego.

1.4.2 Profesionalización.

Un sector como el descrito que madura, gana escala, se hace más intensivo en conocimiento específicos, incorpora a grandes competidores multinacionales, requiere gerentes y directivos crecientemente profesionales para su gestión.

Este profesionalismo va mucho más allá de los conocimientos operativos necesarios para organizar un dispositivo de protección. Empresas con dotaciones de cientos o miles de empleados, con ventas anuales de millones de dólares y negocios a largo plazo con clientes multinacionales, deben ser gestionados por gerentes profesionales.

Como el sector tiene menos de dos décadas de existencia formal (y en algunos países, como por ejemplo Bolivia, recién se inicia), aún no dispone de la cantidad ni calidad de gerentes entrenados que necesita.

Esto con frecuencia obliga a las empresas a contratar gerentes profesionales provenientes de otros sectores económicos. Estos ingresantes deben un largo aprendizaje hasta adquirir el expertise necesario para operar con plena efectividad.

Aquí vale introducir una reflexión que no es clara para todos los participantes en el sector, aunque a primera vista este negocio parece “simple”, y el recién llegado puede pensar que es posible operar con eficacia conociendo unas pocas reglas básicas en realidad el de la seguridad privada, es un sector de enorme diversidad y sutileza, tan complejo como pueden serlo el automotor, el farmacéutico o el bancario.

Esta clase de pensamiento suele incluso darse entre los recién llegados provenientes de la seguridad pública. Aunque se disponga de conocimientos y experiencia considerables en los aspectos operativos de la seguridad, organizar una empresa es algo bien distinto, y en general los ingresantes provenientes de la seguridad pública no disponen de las herramientas de gestión necesarias para desarrollar a sus empresas en el duro panorama competitivo de la actualidad.

1.4.3 Incorporación de tecnología

El ritmo de cambio tecnológico en seguridad se ha vuelto avasallante. Presenciamos la continua aparición de nuevos métodos de etcétera, con nuevo equipamiento que reemplaza rápidamente a las generaciones tecnológicas anteriores. Algunos de los cambios tecnológicos que impactan sobre el sector de la seguridad se relacionan con el avance de los dispositivos que reemplazan a los guardias por dispositivos electrónicos tales como sensores, cámaras de video, etcétera.

El “reemplazo de hombres por cámaras” disminuye los costos tanto para el demandante de seguridad como para la organización que le provee el servicio y en algunos subsectores como el de seguridad bancaria, el uso de elementos electrónicos de monitoreo y supervisión se ha hecho obligatorio por ley en la mayor parte de los países de la región.

Esto está conduciendo a un rápido redimensionamiento de la oferta de las empresas, y a un sustantivo cambio en la demanda de los clientes. El avance de la frontera tecnológica también ha causado una fuerte disminución de costos de la tecnología de seguridad. Esto permite que elementos antes muy caros (cámaras, etcétera), ahora sean accesibles para el público en general.

De hecho, el “monitoreo alarmas” en el segmento de hogares es uno de los negocios de seguridad en más rápido crecimiento, pero este sector recién pudo emerger cuando el precio de los elementos electrónicos necesarios para vigilar un hogar de clase media se situó por debajo de los mil dólares.

El ritmo de cambio tecnológico causa una rápida obsolescencia del equipamiento existente, lo que a su vez está comenzando a dividir a los prestadores entre quienes pueden equiparse o reequiparse, y quienes no pueden hacerlo por problemas financieros y/o de escala. Poco a poco, los últimos van quedando relegados a los segmentos menos atractivos o rentables de la demanda, y a mediano plazo deberán reenfocarse a estos segmentos o saldrán del mercado.

Esto es particularmente comprobable en el caso de grandes clientes corporativos, tales como bancos, plantas fabriles, etcétera, para los cuales hasta hace pocos años, comprar seguridad significaba poner guardias en sus puertas. Hoy en día, el dispositivo de protección suele involucrar una gran cantidad de insumos tecnológicos, con un costo global elevado.

Frecuentemente, el gran cliente demanda que esta tecnología (que puede costar varios millones de dólares) sea instalada por la empresa proveedora del servicio de seguridad y a su cargo, para ser amortizada a todo lo largo de la vida del contrato que se firma entre ambas. Esto favorece a ambas empresas, pero crea una fuerte barrera de capital para los competidores medianos y pequeños.

1.5 Mejora

Probablemente, mejora es la palabra que creemos más caracteriza a la oferta del sector de la seguridad privada en Latinoamérica en los últimos diez años. Las empresas de todos los países no solo crecen: mejoran de modo continuo, perfeccionan sus procesos, ofrecen más y mejores servicios, profesionalizan sus niveles gerenciales y directivos, se internacionalizan.

Aunque algunos críticos prefieren poner énfasis en el hecho de que varias de las malas prácticas del negocio se mantienen a lo largo del tiempo, tema sobre el que nos extenderemos más adelante, nosotros proferimos presentar aquí nuestras observaciones directivas, en muchas empresas de la mayor parte de los países de la región.

No se trata solo de ver “la media copa llena”. Las operaciones de las organizaciones de seguridad privada mejoran, su administración se ha profesionalizado, sus mecanismos de capacitación ahora incluyen cursos y carreras universitarias específicas y su interacción con las fuerzas públicas, aunque con sus más y sus menos según regiones y países, no deja de avanzar.

1.6 La demanda de seguridad privada

a) caracterización de la demanda: En varios de nuestros países es la de mayor valor económico.

b) Este subsector de la demanda está conformado por organismos públicos cuya seguridad el propio Estado está dejando de brindar por distintas razones, que analizaremos más adelante.

c) demanda pública: Esta demanda pública en general se relaciona con la provisión de guardias y dispositivos electrónicos, pero se observa una composición rápidamente creciente de demandas no tradicionales, como por ejemplo de construcción y gestión de establecimientos carcelarios.

d) demanda empresarial y corporativa: En valor económico, este segmento de la demanda en general se encuentra en segundo lugar detrás de la demanda pública, en gran crecimiento. Dada la situación regional, para las empresas de muchos países, la seguridad se ha convertido en un factor más de producción, con cierta frecuencia crítica.

Además de los tradicionales guardias, la demanda corporativa de seguridad privada también contiene múltiples segmentos y nichos no tradicionales e invisibles para personas ajenas al negocio, como por ejemplo los servicios de “inteligencia competitiva”, y aparecen nuevas demandas corporativas casi diariamente. Dentro de toda esta gama de demandas aparece también el servicio de seguridad privada ejecutiva, las cuales son solicitadas por las diferentes corporaciones internacionales por ser una seguridad más discreta y más efectiva para sus ejecutivos.

Demanda del propio sector de la seguridad privada: Se relaciona con la subcontratación de algunos servicios de seguridad privada por parte de otras empresas del sector, por cuenta de clientes. Este segmento crece a más de diez por ciento (10%) anual y seguridad haciéndolo, porque muchos de los principales proveedores de seguridad concentran en sus habilidades centrales, tercerizando servicios en subcontratistas especializados.

CAPÍTULO II

2. Antecedentes de la seguridad privada

El fundamento de la seguridad privada descansa en el derecho humano de toda persona a gozar y ejercer sus libertades y derechos con seguridad y por consiguiente adoptar dentro de la legalidad, las medidas que estime pertinentes a su protección, la de su familia o su patrimonio. Así lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las empresas privadas de seguridad existen, por que no solamente el Estado guatemalteco falla en proveer seguridad, sino el historial de violencia en el país, que ha hecho nacer y florecer una demanda por tal servicio.

Las sociedades que aspiran a la modernidad y al desarrollo económico y social, sustentadas en un Estado de Derecho y un régimen democrático, paralelamente surge la actividad empresarial de la seguridad privada, pues el derecho humano a la seguridad personal y colectiva no se agota con los deberes cumplidos del Estado en materia de seguridad pública y seguridad ciudadana y sin el animo de reemplazar la acción de los poderes y organismos públicos.

La seguridad privada puede asumir actividades de carácter alternativo al interior de espacios privados, tan amplios como una gran industria o un espacio pequeño.

Las circunscritas a la prevención de riesgos sobre la seguridad de personas, bienes muebles o inmuebles, producción e información industrial o comercial, se debe llevar a cabo mediante una adecuada coordinación y concertación con las instituciones responsables de la seguridad pública y ciudadana, en forma paralela, auxiliándose una a la otra en beneficio de la población.

La seguridad privada deberá definir su justificación de legitimidad en los fundamentos del Estado de Derecho, determinar su objeto propio a través de contenidos y principios coherentes con éste y señalar con precisión sus alcances, en cada uno de los campos propios a sus especialidades, estableciendo los mecanismos jurídicos para su constitución y funcionamiento.

Las exigencias profesionales y técnicas para su operación, los mecanismos de articulación y control con el Estado, y, el cumplimiento de las normas comunes a toda actividad económica empresarial privada en el país, en las diferentes dimensiones propias de éstas, tal y como sucede para ellas, pues no se ve razón suficiente para hacer de la producción de servicios de seguridad una excepción de tal magnitud, pese a que al igual que con las especificidades y particularidades de las distintas ramas productivas, también se asumen jurídicamente los propios a ésta.

La seguridad privada se ha convertido en una necesidad y alternativa, en virtud de que ya existe una cultura empresarial de autoprotección y autodefensa, especialmente el sector bancario que ha empezado a diseñar nuevas formas de contrato que permiten a las empresas clientes examinar técnicamente el valor efectivo de la seguridad que pagan.

Las mejores empresas de seguridad privada han diseñado su servicio como un sistema inteligente, como comenta la columnista Karin Escaler, en publicación de Siglo Veintiuno de fecha 27 de octubre de dos mil tres, pues muchos de sus elementos han asistido a una Universidad o estuvieron en servicio en el Ejército.

Eso les da la ventaja competitiva de saber sobre sistemas de seguridad preventiva, que es la única que la Constitución Política autoriza a que presten, cubriendo diversas áreas con su servicio. En Prensa Libre del viernes nueve de mayo del año dos mil cinco en titular dice: empresas reportan aumento de policías en residenciales, por creciente inseguridad, pagan más guardias, ni el alambrado eléctrico ni la seguridad en garitas ha sido obstáculo para

los ladrones saqueen casas, lo cual ha obligado a los vecinos a redoblar el número de guardias.

Hasta hace unos meses, dos guardias se turnaban para hacer las rondas en un condominio, ahora esta cantidad se ha quedado corta, ante la astucia de los ladrones, que no han desaprovechado las oportunidades para entrar a robar a las casas. Se han reportado casos en que los delincuentes controlan cuando sus moradores no están.

Un vecino de un condominio de la carretera a El Salvador comentó, que de cinco guardias aumentaron a quince (15), los que rondan las 50 casas, pues varias han sido saqueadas, y hasta se han llevado motocicletas.

A la par de la contratación de más agentes, los inquilinos de condominios también han invertido en compra de equipo de seguridad, como cámaras de video, intercomunicadores y radiotransmisores.

La realidad es evidente, en el periódico de siglo veintiuno de fecha diez de febrero de dos mil cinco, en su editorial, “sin muchas esperanzas de seguridad”, se dice que las fuerzas de seguridad tienen que realizar esfuerzos extraordinarios para investigar y perseguir a sus propios elementos de policía, mientras los delincuentes, narcotraficantes y mareros actúan a sus anchas en una población totalmente desprotegida.

Que podemos esperar la población civil, si casi dos mil policías están involucrados en redes de delincuencia como lo afirma del Director de la Policía Nacional Civil, Edwin Uperisen.

Para colmo, sigue diciendo el editorialista de Siglo Veintiuno, que hay muchas limitaciones legales para emprender una depuración acelerada, no obstante las mil doscientos bajas logradas, porque los agentes gozan del dudoso beneficio de que solo pueden ser destituidos cuando son sorprendidos in fraganti o en acciones que dañan la imagen de la institución.

Esas y otras razones argumentadas por el jefe policial, indudablemente explican la débil respuesta que el Estado ha logrado propinar a la criminalidad. Pero es difícil que lo acepte una sociedad abrumada por el peso de la violencia y por la inseguridad permanente que esta ocasiona.

Así como están las cosas, los guatemaltecos no tenemos motivos para esperar que el anhelo de la seguridad sea un hecho concreto.

Es más, las perspectivas son poco optimistas y tienden a agravarse, en tal virtud la ciudadanía tiene como forma alternativa de seguridad y protección, las entidades privadas de seguridad, aunque eso le ocasione mayores costos, deteriorando aún más la ya maltrecha canasta básica.

En el mismo medio escrito, de fecha tres de febrero de dos mil tres, en su titular, Seguridad Privada, proliferan por la inseguridad. El Director Adjunto de la Policía Nacional Civil, Octavio Urrutia, reconoce que la proliferación de las empresas privadas de seguridad ocurre por la falta de seguridad que existe en el país.

Según el la Policía Nacional Civil no tiene fondos ni recursos suficientes para combatir la delincuencia.

Jorge Briz, Expresidente de la Cámara de Comercio, dice que la seguridad privada está en todas partes y ha cobrado auge desde hace unos dos años, agrega que ahora, colonias, bancos, gasolineras y hasta talleres demandan policías privados.

Agrega Jorge Briz, que hay que tomar en cuenta cuan importantes para los camiones repartidores y transporte pesado, contar con un policía privado, lamentablemente los costos para el empresario se duplican, menciona.

Pero no solo los costos se multiplican, Raúl Minondo de la Gremial de Empresas de seguridad privada, indica que la cantidad de agentes se ha duplicado en un cincuenta

por ciento (50%) con respecto al año pasado, así también se ha elevado el número de empresas que prestan dicho servicio.

Según publicación del periódico siglo veintiuno, de fecha siete de marzo del dos mil cinco, se calcula que en todo el país existen más de sesenta mil guardias de seguridad privada, agrupados en doscientos veintiséis empresas de seguridad, de las cuales solo ciento veintitrés cuentan con autorización y noventa y dos están pendientes de obtener el permiso correspondiente, cantidad que supera a los treinta y seis mil que tiene la Policía Nacional Civil y el Ejército juntos.

CAPÍTULO III.

3. Factores que originaron el surgimiento de las empresas privadas de seguridad e investigación

3.1 Sociales:

El factor social ha sido fundamental para el surgimiento de las empresas privadas de seguridad, debido al crecimiento poblacional, principalmente en las ciudades urbanas, pues esto ha traído como consecuencia un aumento desmedido de la delincuencia (robos, asaltos, asesinatos y secuestros) circunstancias que han sido aprovechadas por las personas dedicadas a este tipo de actividades, pues han proliferado las entidades privadas de seguridad.

3.2 Económicos:

Los constantes asaltos en los comercios, camiones ruterros, transporte de valores y bancos, los empresarios han tenido que incrementar sus costos en la contratación de agentes de seguridad privada, haciendo erogaciones extraordinarias para tal efecto. Sin embargo una minoría de empresarios dedicados a la prestación de servicios de seguridad privada, están teniendo jugosas ganancias, fundamentalmente sectores militares que ostentan el monopolio de dichos negocios.

3.3 Políticos:

Las políticas gubernamentales aplicadas a la prestación de la seguridad ciudadana, como obligación del Estado, han sido erráticas y como consecuencia ineficientes, pues en la actualidad las empresas privadas de seguridad, duplican el número de agentes en relación con los que cuenta la Policía Nacional Civil, situación que pone en evidencia al aparato estatal por la incapacidad de brindar una adecuada y efectiva seguridad a la ciudadanía.

Como consecuencia de tal situación, se han incrementado en el país las empresas privadas de seguridad, como forma alternativa de protección a la población y sus bienes.

CAPÍTULO IV

4. Características de las empresas privadas de seguridad

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)³ menciona que en términos muy generales, la seguridad privada puede ser dividida entre la que se presta a través de empresas, llamadas allí como “compañías” con fines de lucro, y las iniciativas no comerciales de vecinos, que contratan por su cuenta a agentes de seguridad para el cuidado de sus viviendas, personas, es decir, lo que se denomina “vigilantismo”, pero que no hay estudios ni registros ordenados al respecto.

Las empresas privadas de seguridad, compañías de seguridad o cuerpos de seguridad (en el caso de los bancos), son empresas privadas con fines de lucro, cuyo objeto comercial es la oferta de servicios de protección, vender e instalar alarmas y equipos tecnológicos con centrales interconectados o sin ello, barreras de seguridad (puertas y ventanas blindadas, sistemas de acceso controlado de personas y objetos), blindaje y sistemas de alarmas, agentes especiales y de investigación, entrenamiento y capacitación de agentes y personal ejecutivo, acompañantes y escoltas, servicios de guardias, etc.

El sector de las empresas privadas de seguridad que más ha evolucionado es el bancario, pues están manejando un concepto que denominan de “seguridad integral”, definido como la tarea gerencial de análisis, evaluación y diagnóstico permanente de los sistemas, dispositivos, operatividad y naturaleza de la unidad bancaria.

Esto permite establecer y detectar las deficiencias y vulnerabilidades propias para implementar oportunamente las correcciones y ajustes necesarios en los procedimientos, promoviendo la conciencia y disciplina requerido de su recurso humano y el desarrollo de una capacidad adecuada para administrar factores de riesgo.

³ Táguer Ana Glenda y Mérida Mario, **Privatización de la seguridad en Guatemala**, Pág. 98

En general la mayor parte de los servicios vendidos por las empresas de seguridad, son contratos convenidos con empresas de distinto tipo para la protección de los bienes y personas al interior de ellas, seguida de los contratos de agentes especiales y del personal de seguridad de fincas.

4.1 De las armas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo treinta y ocho, regula la tenencia y portación de armas de fuego, en dicho artículo se hace mención de crear una ley específica, que en la actualidad es la de Armas y Municiones.

Así mismo la Constitución Política de la República, reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación, así también se reconoce el derechos de portación de armas.

Entonces el derecho constitucional se refiere específicamente a la tenencia de armas en una casa-habitación y que la portación de armas está regulada por la Ley de Armas y Municiones generales y por las leyes sobre de seguridad privada en relación con él.

El Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional (DECAM), registra y controla la tenencia de armas, así lo establece en su artículo 18 literal d) y la autorización, registro y control de la portación de armas, Artículo 18 literal a). Toda la información que el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional (DECAM) entrega a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se entenderá entregada por los particulares bajo garantía de confidencialidad, por lo que solo podrá obtenerse por orden de Juez competente y con formalidades legales.

Los miembros de las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Gobernación, podrán portar armas defensivas, debidamente registradas en el DECAM, sin licencia alguna y solo cuando se encuentren prestando servicio, llevando consigo el carné que acredita como trabajador de esa empresa, debidamente refrendado por la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

La Ley de Policías Particulares, establece que dentro de los requisitos que se acompañan a la solicitud de autorización de una empresa de seguridad privada, está el presentar una acta de declaración jurada de las armas y demás implementos con que se dote al cuerpo de agentes de la empresa, informando éstos a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, al Ministerio de la Defensa Nacional, todos los meses, también mediante declaración jurada de la existencia de armas y demás implementos de defensa personal disponibles, detallando las altas y bajas en los inventarios correspondientes, a excepción de los cuerpos de seguridad privados que prestan servicio a los bancos del sistema, pues éstos presentarán semestralmente el inventario de armas y municiones de manera directa al Ministerio de la Defensa Nacional.

4.2 De las Asociaciones.

En Guatemala existen cinco agrupaciones de empresas de seguridad privada:

4.2.1 Federación de Gremiales y Asociaciones de Seguridad (FEGRASE)

4.2.2 Gremial de Industrias de Seguridad (GIS)

4.2.3 Gremial de Compañías de Seguridad (GCS)

4.2.4 Asociación de Empresas de Seguridad (ASES)

4.2.5 Asociación Integral de Empresas Guatemaltecas de Seguridad Privada y Bancaria (ASIEGSPRIVA)

4.2.6 Adicionalmente existen representaciones de empresas transnacionales como la Wackenhut e Intercom.

En el caso de la gremial de compañías de seguridad sólo existen empresas legalmente autorizadas mediante su acuerdo ministerial y que están asociadas a la Cámara de Comercio, vinculadas al Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF). Dichas agrupaciones han propuesto una curricular de estudios que sea común para los agentes privados, así como promover que en el futuro puedan existir carreras técnicas y de nivel universitario para el sector, en pro de la profesionalización.

CAPÍTULO V

5. Breve estudio del fortalecimiento de relaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con las empresas privadas de servicios de seguridad.

Las empresas privadas de seguridad se han incorporado al escenario de las guerras del siglo XXI. Prestan servicios a los Estados, a las sociedades comerciales e incluso a las Organizaciones no gubernamentales.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, está intensificando sus contactos fortaleciendo sus relaciones con estas empresas, a fin de que conozcan y respeten el derecho internacional humanitario.

Desde el final de la guerra fría, el sector de seguridad privada ha crecido considerablemente. En la actualidad estas empresas ofrecen una amplia variedad de servicios, tanto en sus propios países de donde son originarias como en otros, desde el entrenamiento de tropas y el asesoramiento en materia militar, hasta el apoyo operacional, la protección de bienes y de personas y los servicios de vigilancia y de inteligencia.

Los servicios de instrucción y de asesoramiento dirigidos a fuerzas armadas y policiales extranjeras han aumentado particularmente.

En el año dos mil uno, el volumen del mercado mundial de las empresas de seguridad privada se estimó en aproximadamente cien millones de dólares estadounidenses. Esta cifra continúa creciendo, impulsada por las guerras en Afganistán y en Irak.

Estas empresas cuentan entre sus clientes a Estados, grupos armados, compañías comerciales que actúan en contextos difíciles, la Organización de Naciones Unidas, Organizaciones no Gubernamentales, e incluso el Comité Internacional de la Cruz Roja, aunque solo en casos excepcionales y exclusivamente para la protección de instalaciones.

Algunas de estas empresas cotizan en las principales bolsas de valores y se presentan como herramientas flexibles que ayudan a sus clientes de todo el mundo a lograr sus objetivos en materia de seguridad.

5.1. Nueva política del Comité Internacional de la Cruz Roja

Dado el crecimiento de este sector, el Comité Internacional de la Cruz Roja, procedió a examinar la forma más conveniente de relacionarse con las empresas de seguridad privada. Según Claude Voillat de la Oficina del Comité Internacional de la Cruz Roja, para la coordinación de relaciones con el sector privado, la institución ahora planea abordar la cuestión de manera más sistemática.

“Hasta el presente, los contactos entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y las empresas de seguridad privada, se han realizado de manera informal. Ahora dicho Comité se propone abordar la cuestión de manera más sistemática, centrándose en las empresas que actúan en situaciones de conflicto o que da asesoramiento o formación a las fuerzas armadas.

Paralelamente, entablará un diálogo similar con la autoridad que contrata a la compañía y con el Estado de origen de ésta.”

La finalidad del diálogo con estas compañías, dice Voillat, es que conozcan y respeten los principios humanitarios fundamentales y las normas pertinentes del derecho humanitario.

“Nuestro objetivo es que incorporen el Derecho Internacional Humanitario en sus actividades de entrenamiento y asesoramiento. También es necesario que comprendan que no deben obstaculizar las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, sin permitirnos acceder a las personas que necesitan ayuda”

A menos que se incorporen a las fuerzas armadas de un Estado, los miembros del personal de seguridad privada deben ser considerados como civiles y, por ende, tienen derecho a recibir la protección del Derecho Internacional Humanitario, salvo que las actividades que realicen equivalgan a una participación directa en las hostilidades.

“Si intervienen en un conflicto armado, pierden esa protección y pueden ser objeto de ataques. Si son capturados, no tienen derecho a recibir el estatuto jurídico de pionero de guerra, pero están protegidos por el IV Convenio de Ginebra”, dice la señora Hillard.

En situaciones de violencia que pueden asimilarse a conflictos armados, los miembros del personal de las empresas de seguridad privada, están obligadas a respetar el derecho internacional humanitario y, si cometen crímenes de guerra, pueden ser procesados.

5.2 Una responsabilidad difícil de determinar.

En general la responsabilidad civil de las empresas privadas de seguridad está reconocida, pero en la mayoría de los países su responsabilidad penal es mucha más limitada.

La responsabilidad de las compañías comerciales que las contratan, como las empresas petroleras o mineras es difícil de determinar, sobre todo en los juicios penales.

La señora Guillard señala: “Por razones prácticas, es difícil iniciar acciones judiciales contra las empresas de seguridad privada. A veces, han recibido la inmunidad de enjuiciamiento ante los tribunales de los países donde realizan actividades, e incluso puede suceder que esos tribunales nacionales no puedan actuar a causa del conflicto armado”.

Otro aspecto complicado de esta cuestión es la dificultad de iniciar acciones penales ante los tribunales de los Estados donde están constituidas las empresas, ya que es probable que las presuntas violaciones hayan sido perpetradas en otro país, pero, en la mayoría de los casos, los tribunales sólo pueden ejercer una jurisdicción extraterritorial limitada.

Además, dice la señora Gillard¹ aunque desde el punto de vista jurídico, el personal de esas empresas tenga responsabilidad personal por las violaciones del Derecho internacional humanitario que haya cometido, en la práctica puede ser difícil encontrar un tribunal penal nacional que pueda ejercer jurisdicción extraterritorial con respecto a las infracciones presuntamente cometidas y que, además, tenga la voluntad política de hacerlo.

5.3 Diligencia debida.

“Los Estados pueden ser responsables de las violaciones del Derecho Internacional Humano, cometidas por las empresas de seguridad privada, si las han autorizado a ejercer parte de la autoridad gubernamental o si las empresas actúan de facto según sus instrucciones o se encuentran bajo su control directo”, explica la señora Gillard.”.

Además, aunque los contratistas privados no actúen como agentes del Estado, éste tiene la obligación de garantizar el respeto del Derecho Internacional Humanitario y aplicar lo que se conoce como diligencia debida, adoptando las medidas necesarias para prevenir y sancionar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario.

Desde el momento en que el Estado, a través del Ministerio de Gobernación autoriza el funcionamiento de las empresas, se convierte éste en un ente controlador y fiscalizador de dichas empresas para que el Derecho Internacional Humanitario sea respetado.

4. Convenios de Ginebra y otros tratados internacionales pertinentes, Págs. 2 y 3

“El Comité Internacional de la Cruz Roja, no se propone tomar posición acerca de delitos cometidos por personal de esas empresas sean debidamente sancionadas, de la licitud estas empresas privadas” dice Voillat, “pero insistirá en que la tendencia hacia la privatización de las funciones militares no debe conducir al debilitamiento del respeto del Derecho Internacional Humanitario y de la aplicación de sus normas.

CAPÍTULO VI

6. Breve estudio comparado de las legislaciones sobre seguridad privada en algunos países de la Unión Europea

En Gran Bretaña no existe legislación específica y en Alemania esta actividad se norma por el Código Industrial y el Reglamento de 1979. La legislación de los demás países si bien es específica, no es nueva, siendo la más reciente la de España (1940) y países bajos (1936) complementada esta por la Ley de Orden sobre Organizaciones privadas de seguridad (1979).

Algunas legislaciones contemplan funciones tales como:

- 6.1 vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles,
- 6.2 vigilancia general incluida en la vía pública,
- 6.3 vigilancia de establecimientos,
- 6.4 vigilancia de espectáculos, manifestaciones festiva y deportivas,
- 6.5 seguridad de manifestaciones públicas,
- 6.6 seguridad de personas individuales y servicios de escoltas,
- 6.7 control de consejerías y visitas en edificios,
- 6.8 control de pasajes en aeropuertos y registros de seguridad en ellos,
- 6.9 protección de transportes de personas y mercaderías y
- 6.10 depósitos y custodia de moneda y objetos valiosos.

Los requisitos principales exigidos a las empresas de seguridad eran distintos en los países citados.

Por ejemplo en Bélgica exigían licencia administrativa, requisitos especiales para dirigentes y para el personal, carecer de antecedentes penales por parte del personal, examen médico y psicológico a los agentes, requisitos especiales para centrales de alarma y avales y pólizas de seguro por daños personales o materiales.

En Dinamarca, licencia administrativa renovable cada cinco años, contratación del personal previa aprobación por la policía y las centrales de alarma que tiene requisitos especiales.

En Alemania, licencia mercantil limitada al territorio donde va a operar y a la actividad específica a realizar y póliza de responsabilidad civil.

En Francia, licencia administrativa por actividad y cada sucursal y requisitos específicos para cada tipo de funciones.

En Grecia, licencia mercantil.

En Gran Bretaña, licencia mercantil y cumplimiento del Código de Ética de la policía.

En Italia, licencia administrativa, comunicación previa a la policía, de los planes de seguridad y juramentación del personal.

En los países bajos, licencia del Ministerio del Interior, póliza de responsabilidad civil, determinación en la licencia de actividades a realizar.

En Portugal, licencia del Ministerio del Interior, constitución de avales, póliza de responsabilidad civil y requisitos específicos para directivos y personal.

En España, licencia del Ministerio del Interior, constitución de avales, póliza de responsabilidad civil, inscripción en el registro de empresas, ser persona jurídica, capitales sociales determinados, según actividad y ámbito, requisitos específicos para directivos y personal y juramentación del personal autorizado a portar armas.

Las legislaciones que se han señalado, establecen requisitos especiales y selectivos para el uso de armas y se ellos se cumplen, los agentes acceden a una credencial que así lo señala y autoriza.

En todas las legislaciones el control administrativo es permanente, mediante inspecciones policiales directas y aleatorias y un informe anual de la policía sobre control y cumplimiento de las normas, requisitos y actividades previstas en la autorización. Existe un sistema de sanciones aplicables tanto a las empresas como a su personal, pudiendo el control desencadenar denuncias penales de la policía sobre la empresa a los agentes.

Las legislaciones también incluyen otros requisitos importantes como la prohibición de intervenir en conflictos sociales o laborales, la prestación de servicios en lugares públicos requiere autorización previa, el salario base de los agentes no puede ser inferior al del policía básico, prohibición de transmitir datos de sus clientes a terceros y deber de secreto profesional, salvo frente a la justicia penal.

Desde el punto de vista de la organización de los servicios de seguridad privada, existe una clara determinante distinción entre sus prestación por personas naturales y por empresas con personería jurídica. Algunas legislaciones, como la española, sólo permite servicios de seguridad privada realizados por personas jurídicas.

La normativa legal clasifica distintos tipos de personas jurídicas, estableciendo diferentes requisitos para su constitución.

Así, se distinguen las personas jurídicas de empresas de prestación de servicios en recursos humanos, otras especializadas en el diseño e instalación de recursos técnicos, las de asesoría de seguridad, las dedicadas a la formación y capacitación de personal, o los comercializadores de productos técnicos y electrónicos y los de transporte de valores.

El personal incluido en estas empresas también ha sido objeto de definiciones según sus funciones, de este modo, se distingue entre asesores de seguridad, jefes de seguridad, normalmente exigido por la ley donde opera la seguridad privada, señalándole sus

responsabilidades capacitadores, que requieren de la idoneidad de tal, supervisores de seguridad, vigilantes y guardias de seguridad.

Según sea la complejidad e importancia de las actividades de seguridad privada en que éste personal pueda estar involucrado, las legislaciones establecen requisitos para otorgarles el reconocimiento y la credencial.

En el caso de vigilantes y guardias de seguridad, reconocidos que portan credencial y están registrados en el órgano público encargado del control y supervisión de la seguridad privada, éstos pueden ser contratados directamente por personas, comunidades o empresas para que presten directamente sus servicios sin mediar la intervención de alguna empresa de seguridad.

CAPÍTULO VII

7. Análisis sobre la legislación actual.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo segundo: Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El precepto anterior, enmarcado dentro de nuestra ley fundamental, es bien claro al decir que es el Estado el encargado de brindar seguridad a las personas, teniendo para el efecto constituidos los cuerpos de seguridad civil.

Como se puede observar del postulado anterior, una de las primeras alternativas de seguridad ciudadana, es la que brinda el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, institución que fue creada por el Decreto número 11-97 del Congreso de la República, instituyéndose como consecuencia como un ente constitucionalmente establecido con que cuenta la ciudadanía para su protección.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene un conjunto de normas relativas a la seguridad.

El Artículo 1° establece: El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y los principales deberes del Estado son, según el artículo segundo, el de garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

De la cita anterior se deduce que lo dispuesto por la Constitución Política, hace responsable al Estado de garantizar a los habitantes su seguridad.

El Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiere que es aplicable a las empresas privadas de seguridad, al establecer que prohíbe los grupos

armados ilegales, señalando “es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos.

Esta última disposición, el Artículo 245, por su estatus o rango constitucional, cuerpo jurídico fundamental para el ordenamiento del derecho público en la República de Guatemala es de aplicación estricta y hace recaer un deber específico sobre los tres poderes del Estado y las autoridades que las presiden.

Muy en particular esta obligación recae, además, sobre el Ministerio Público, pues a este organismo le corresponde “velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”, para lo cual, se le ha otorgado “el ejercicio de la acción penal pública” al Fiscal General.

De modo que más allá del sistema de control y supervisión de la seguridad privada que existe a cargo de la Policía Nacional Civil, este órgano constitucional debe tener una actitud preactiva para hacer cumplir este mandato constitucional en contra de toda empresa o asociación que ejerza servicios de seguridad privada usando armamento, antes de haber recibido la autorización correspondiente para ello, por lo que caen en la ilegalidad señalada en el Artículo 245 de la Constitución Política, que dice: Prohibición de grupos armados ilegales.

Es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos.

El Artículo 398 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, establece que quienes organizaren, constituyeren o dirigieren agrupaciones de gente armada o milicias que no fueren las del Estado serán sancionados con prisión de tres a diez años.

El Artículo 27 literal c) de la Ley del Organismo Ejecutivo dice: Son atribuciones de los Ministros: Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en

coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.

Así, el Artículo 36 de la misma ley establece: Ministerio de Gobernación. Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, control y registro de las armas y municiones, lo que implica la elaboración y aplicación de planes de seguridad ciudadana y en particular proponer los anteproyectos para la regulación de los servicios privados de seguridad.

La Ley de la Policía Nacional Civil en su Artículo 5° se hace cargo del campo de la seguridad privada, al establecer que: “Las personas individuales, las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetos al control activo de la Policía Nacional Civil y a requerimiento de las autoridades de la Policía Nacional Civil deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos”

Del conjunto de las disposiciones constitucionales y legales citadas, se desprende que el Estado de Derecho vigente en la República de Guatemala, establece de manera que no puede admitir duda que: a) La seguridad es una obligación del Estado que consiste en mantener a los habitantes en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza, b) El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, c) Este deber del Estado de Guatemala recae de manera conjunta sobre

los tres poderes del Estado, constituyéndose además en una función del Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado y cabeza del poder Ejecutivo, d) La seguridad pública y la libertad de los habitantes forma parte de los fines y deberes que justifican la existencia misma del Estado, y que por ello constituye un servicio esencial de su competencia exclusiva, e) Con el propósito de dar operatividad legal a esos fines y deberes del Estado y hacer posible el cumplimiento práctico de esta función presidencial, se ha creado la Policía Nacional Civil bajo el mando supremo del Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación, como la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública, f) La propia Constitución Política establece que debe someterse a sanciones penales contempladas en el ordenamiento jurídico de Guatemala, la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la República y sus reglamentos, por lo que es un deber constitucional de quienes detentan la acción pública penal, el someterlos a la justicia, g) De conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil, las actividades de personas o empresas de seguridad privada solo pueden organizarse y funcionar si han obtenido, previamente, autorización del Ministerio de Gobernación, mediante Acuerdo Ministerial, h) Esas personas individuales o las empresas que prestan servicios de seguridad autorizadas por Acuerdo Ministerial, están sujetas al control activo de la Policía Nacional Civil, estando además obligadas a prestar colaboración a ésta y proporcionándole a ella, toda la información que sea policialmente útil para la prevención de los delitos, i) El control activo, la supervisión y las relaciones que desarrolle la Policía Nacional Civil sobre las personas y empresas que prestan servicios de seguridad privada se regirá por la legislación hasta ahora vigente, modificada por la Ley de la Policía Nacional Civil en todo aquello que corresponda y j) En consecuencia se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades privadas de seguridad, las que no podrán denominarse policías.

El Decreto Número 73-70 del Congreso de la República, “Ley de Policías Particulares”, es el marco jurídico regulador de las entidades privadas de seguridad, así como el Decreto Número 19-79 “Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades

Bancarias, Estatales y Privadas, debe tomarse en consideración que el contenido de dichos cuerpos legales deben interpretarse y aplicarse, adecuándose a la ley de la Policía Nacional Civil, en virtud de la primacía en los términos de ésta sobre aquella.

CAPÍTULO VIII

8. Estudio descriptivo del Decreto Número 73-70 “Ley de Policías Particulares” y Decreto Número 19-79, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Estatales y Privadas, ambos del Congreso de la República

La seguridad privada puede ser realizada por entidades privadas, llamadas también Cuerpos de Seguridad cuando se trata de brindarla a las entidades bancarias, según los artículos primeros de ambas leyes.

En el Decreto Número 73-70 se les denomina “Policías Particulares”, lo que quedó expresamente derogado por el Artículo 5° inciso segundo de la Ley de la Policía Nacional Civil.

En ambas leyes las entidades privadas de seguridad o cuerpos de seguridad privada se les define como: apolíticos, obedientes y subordinados, con una formación disciplinaria similar a la que caracteriza a la Policía Nacional Civil, para lo cual deben definir sus estatutos y reglamentos conteniéndola como un requisito necesario para que puedan ser autorizados por el Ministerio de Gobernación a entrar en funciones.

En ambas normativas se prohíbe a los miembros de estas agencias formar parte de asociaciones o entidades políticas o participar en organizaciones sindicales, favorecer o efectuar actividades de propaganda de esa naturaleza intervenir en manifestaciones públicas del mismo orden.

8.1 Funciones de las empresas

El Decreto Número 73-70 del Congreso de la República, no señala en ninguna parte sobre entidades de seguridad de carácter privado, cuáles son las funciones que pueden ellas desarrollar, aludiendo de manera vaga y abierta a “la naturaleza de las atribuciones que le están encomendadas”, las que deberían corresponder, se supone, a las

que sus clientes le encarguen en el contrato privado de prestación de servicios que suscriban.

El Decreto Número 19-79 del Congreso de la República, que regula los cuerpos de seguridad de entidades bancarias, si señala en su Artículo 2° sus funciones enumerándolas: custodiar, vigilar y garantizar los bienes de sus clientes (estatales o privados) inmuebles, muebles o valores, donde ellos se encuentren a si se produce el traslado de valores, mientras están en tránsito.

Proteger la vida y seguridad de las personas que se encuentren trabajando o asistan legítimamente a las empresas bancarias que contraten su servicio.

Prevenir los delitos y demás infracciones legales que afecten a estas actividades o sus bienes.

Investigar técnicamente los delitos o infracciones legales que se produzcan en estas entidades o les afecten y, entregar a la Policía Nacional Civil más inmediata a las personas que capturen.

Prestar auxilio y colaboración a las autoridades constituidas cuando fueren requeridas para el efecto.

En caso de implantarse la Ley del Orden Público, quedarán supeditados a las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

La laguna que se encuentra en el Decreto Número 73-70 relacionado a las funciones de las entidades de seguridad privada, no podría ser llenado jurídicamente por el Decreto Número 19-79, pues ésta es una normativa especial sólo aplicable a los cuerpos de seguridad de las entidades bancarias, estatales o privadas y dada la naturaleza de esta legislación no puede aplicarse la extensión de sus disposiciones por analogía, lo cual señala con crudeza una carencia de regulación de empresas privadas de seguridad que no

sean las reguladas por el Decreto Número 19-79 de la más grande importancia para su supervisión y control.

Aunque el Decreto Número 19-79 del Congreso de la República, dentro de sus funciones encomienda a los cuerpos de seguridad de entidades bancarias estatales o privadas, la investigación técnica de los delitos o infracciones a la Ley contra tales entidades, así como la captura de quienes participen en ellos.

Esta función no debe operarse, salvo en caso de flagrancia, con la sola facultad de aprehensión, puesto que los agentes de estos cuerpos de seguridad privada no pueden invadir las potestades que el Código Procesal Penal establece como un deber en los Artículos 112 y 113, y el artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil en cuanto son funciones propias de ésta en lo que se refiere a la investigación de los hechos punibles.

Es importantes señalar que la función de prevenir los delitos y demás infracciones a la Ley que atenten contra los bancos o sus bienes, de la letra e) del Artículo 2° del Decreto Número 19-79, es de tal amplitud, que supondría la posibilidad de que una empresa de seguridad privada contratada por un banco podría intervenir el sistema operatorio completo de éste, salvo si ello le fuera vetado en el contrato de prestación de servicios de modo expreso.

CAPÍTULO IX

9. Proceso de autorización de las empresas

De conformidad con el Decreto Número 73-70 del Congreso de la República, artículo segundo literal a), el proceso se inicia con la elaboración de un Proyecto de Estatutos de la futura empresa. Por su parte el Decreto Número 19-79 sobre Cuerpos de Seguridad de Entidades Bancarias, Estatales y Privadas, se refiere a la elaboración de un Reglamento.

Ambas leyes no dicen nada sobre los contenidos específicos del estatuto o reglamento que se debe elaborar, limitándose en ambos casos a señalar que se debería cuidar la coherencia entre sus disposiciones y la legislación que rige la Policía Nacional Civil.

Esta situación de nuevo vacío legislativo, hace de este requisito una exigencia sin contenido ni propósito y su aprobación de haberse cumplido de parte del Ministerio de Gobernación, sólo se limita a constatar la existencia del estatuto o el reglamento y que este no se contradice con la legislación vigente.

Junto al estatuto o reglamento ya indicado para hincar el proceso de autorización de funcionamiento de una empresa privada de seguridad se deberán acreditar, mediante otros documentos el cumplimiento de varios otros elementos.

9.1 Del personal

El solicitante de la autorización deberá comprobar fehacientemente que directivos, gerentes y demás personal administrativo de la empresa reúnen los siguientes requisitos:

9.1.1 Ser guatemalteco de origen,

- 9.1.2 Carecer de antecedentes penales mediante constancia extendida por el Organismo Judicial.
- 9.1.3 Carecer de antecedentes policíacos mediante constancia extendida por la Policía Nacional Civil.
- 9.1.4 Ser de notoria capacidad e idoneidad, haber prestado el servicio militar por un mínimo de dieciocho meses, y haber aprobado la enseñanza primaria, acreditar mediante examen, que poseen aptitudes físicas, intelectuales y morales para el desempeño del cargo y comprobar con un examen ante la Academia de la Policía Nacional Civil estas condiciones.
- 9.1.5 Declaración Jurada de los directivos y gerentes que observarán irrestrictamente las órdenes, requerimientos y demás disposiciones legales sobre el funcionamiento de estas entidades y las que dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil.
- 9.1.6 Declaración Jurada de los directivos y gerentes que las armas y demás implementos con que se dote al personal de seguridad, serán de los calibres permitidos por la ley y no las de uso exclusivo del Ejército y demás cuerpos de seguridad del Estado.
- 9.1.7 Acreditar que la empresa está en la posibilidad de proporcionar a su personal la debida instrucción teórica y práctica, especialmente las entidades que prestarán servicio bancario, a través de un pensum de estudios que comprenda materias como investigación criminal, manejo de armas, defensa personal, prevención de delitos, legislación penal, instrucción cívica y moral y, las demás disciplinas necesarias para el mejor cumplimiento de su función.

En relación a este tema, si bien es cierto que la idoneidad como requisito en las empresas de seguridad privada e investigación, en apariencia cubren en gran parte las exigencias que la ley exige.

No existe en nuestro país agencias de formación e instructores y formadores homologados, con currículo, programas y sistemas de evaluación diversificados y especializados para las distintas competencias profesionales o técnicas requeridas para el desarrollo formal y exigencia de esta clase de servicios, lo que otorga un poder de amplia discrecionalidad al tratamiento por la autoridad de dichas obligaciones.

9.2 Del trámite de solicitud de autorización

Las dos leyes vigentes de derecho positivo no son del todo coherentes en cuanto al procedimiento y dado que una de ellas que se refiere a los cuerpos de seguridad de las entidades bancarias, es de carácter específico y por lo tanto se rigen por el principio de especialidad, podría pensarse que se trata de dos procedimientos de tramitación diferentes.

9.3 Procedimiento de tramitación de entidades de seguridad privada según del Decreto Número 73-70 del Congreso de la República.

9.3.1 Presentación de solicitud al departamento de receptoría del Ministerio.

9.3.2 La Asesoría Jurídica de dicho Ministerio califica la documentación presentada.

9.3.3 Calificada la documentación presentada y si todo está en orden, la Asesoría Jurídica manda al interesado a que ratifique la solicitud inicial, la cual debe presentarse memorial con firma legalizada.

9.3.4 Luego de ratificada la solicitud la Asesoría Jurídica califica dicho memorial, remitiendo el expediente al departamento de Oficialía Mayor para que éste elabore un edicto y se le entregue a la parte interesada para que lo publique durante tres veces en el Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación, durante el plazo de treinta días.

9.3.5 Si hay oposición a la misma, la parte oponente tiene un plazo de ocho días para presentarla al Ministerio.

9.3.6 Presentada la oposición se corre audiencia al peticionario por cinco días y se abre a prueba por quince días, vencido el período de prueba, el Ministerio de Gobernación recaba opiniones y dictámenes y eleva el expediente al Ministro, quien resuelve.

9.4 Procedimiento de tramitación según Decreto Número 19-79, Cuerpos de Seguridad Bancaria.

9.4.1 Presentación de solicitud al Ministerio de Gobernación.

9.4.2 Envío de solicitud a la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

9.4.3 Petición de dictámenes o informes a cualquier otra autoridad que el Ministerio estime pertinente.

9.4.4 Respuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, por un plazo no de mayor de diez días.

9.4.5 El Ministerio de Gobernación emite dictamen final.

La autorización para el funcionamiento de las empresas de seguridad privada es mediante el Acuerdo Ministerial, el cual debe publicarse en el Diario Oficial.

9.5 Del Control y Supervisión de la Seguridad Privada.

El Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil controla y supervisa las empresas de seguridad privada, tal como lo establece el artículo 5° de su ley, creando para lo cual la División de Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada (DSCEPSP), como lo estipula el artículo 6° literal d) del Reglamento de Organización de la misma policía, dependiendo dicho órgano de la Subdirección General de Unidades Especialistas de la Policía Nacional Civil, debiendo velar por el exacto cumplimiento de las normas que la legislación vigente establece para el control de la seguridad privada.

Los procedimientos de operación de la citada División, son fundamentalmente reactivos y no un control activo, llevando a cabo únicamente un proceso burocrático en

donde solo se procesan las solicitudes de autorización y algún procedimiento esporádico de las obligaciones que deben cumplir las empresas autorizadas.

Cuando se presenta una solicitud de autorización para que funcione una empresa de seguridad privada ante el Ministerio de Gobernación, éste la envía para que la División y Control de Supervisión de dichas empresas emita su informe, abriendo un archivo donde se ingresan todos los antecedentes que exigen las dos leyes, elaborando un estudio sobre dicho expediente, concluyendo con observaciones positivas o negativas, y según sean estas positivas allanará el camino para que se emita el Acuerdo Ministerial de autorización, y si son negativas, se subsanarán las observaciones hechas por la policía. Ambas leyes no establecen el valor que debe asignar el Ministerio al informe de esta División de Supervisión y Control y por ende, su función en relación con el resultado final es completamente incierto.

Por lo que se concluye que dicha oficina tiene como misión, solo hacer efectivo el seguimiento de las obligaciones de las empresas privadas de seguridad en orden de mantener al día la información de algunos rubros como por ejemplo: listado de personal, listado de altas, listado de bajas, inventario general de armas, radios y vehículos, listado de clientes, registro de agentes asegurados.

La información descrita debe enviarla mensualmente cada empresa a la Policía Nacional Civil, la cual debe verificarla. Bajo esta premisa, la Policía determinará si una empresa está o no cumpliendo con lo que le fijan las leyes, de lo cual dicha Oficina, informará al Ministerio de Gobernación y éste puede iniciar la revocación de la autorización vigente. Corriendo audiencia a la empresa afectada para que haga sus descargos en un plazo de cinco días. Una vez formulados estos, la autoridad tomará la decisión definitiva.

El personal de las empresas de seguridad privada está integrado por dos tipos o categorías de funcionarios: a) los directores, gerentes, Jefes de operaciones, de servicios y personal administrativo permanente de la empresa y los agentes de seguridad privada, contratado por la empresa para cumplir con un contrato específico suscrito con un cliente.

De los primeros se acreditará fehacientemente su capacidad e idoneidad, acompañándose además una declaración jurada de los directivos y gerentes, de su voluntad de observar estrictamente sus obligaciones legales y las órdenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento de la empresa dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil. No existen requisitos para acreditar el cumplimiento de estas exigencias. Tanto la empresa como tal y este personal, deberían estar cubiertos por fianza de seguros por daños propios y a terceros en el funcionamiento de sus actividades.

Los agentes de seguridad incorporados a la empresa para participar en la ejecución de contratos de clientes para con ella, también deben estar cubiertos por fianzas de responsabilidad para garantizar a los terceros en el evento que se establezca que ha causado daño a estos por responsabilidad en su conducta de tal.

En el caso del personal permanente, la garantía también opera de manera continuada, si se trata de los agentes se aplicará únicamente mientras estén prestando servicios. El Decreto Número 73-70, establece que para que una empresa de seguridad privada pueda ser autorizada, deberá comprobar que empleará un mínimo de veinte agentes. La formación de los agentes de seguridad privada es proporcionada por las mismas empresas y, la Policía se limita sólo a someterlos a un examen escrito de aprobación o rechazo de su idoneidad, para lo cual ha elaborado un Manual que distribuye a las empresas con ese objeto. Dicho examen no comprueba el manejo operativo de las capacidades del agente ni la salud mental del mismo.

CAPÍTULO X

10. Bases y fundamentos de una nueva ley que regula la seguridad privada en Guatemala

Los Acuerdos de Paz y en particular el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, comprenden un conjunto de compromisos de cuyo cumplimiento depende que la paz que se busca por todos los guatemaltecos se concrete, y dentro de esos compromisos está la de presentar un proyecto de una ley reguladora del funcionamiento y alcances de las empresas de seguridad privada.

Corresponde al Estado, en primer término, promover los mecanismos de habilitación de realización de la seguridad, definir las políticas a los que estos responderán y abrir los espacios para la participación de la sociedad civil.

Es en este marco donde encuentra su fundamento y alcance el campo de realización de la seguridad privada y de los diferentes actores que la producen, en íntima interacción con los organismos estatales encargados de promoverla cuando corresponde y, de controlarla y supervisarla en cualquier circunstancia, como parte de la garantía que ellos deben al conjunto de la población.

En este campo de la seguridad privada, se expresa el valor permanente y la necesidad personal y colectiva de la confianza en que el ejercicio creador de la libertad puede impulsar un desarrollo sostenible, pues las iniciativas económicas, sociales y culturales que los diferentes integrantes de la sociedad emprenden, ya sea para producir nuevas realidades, satisfacer necesidades o ampliar los alcances de la cultura.

La seguridad privada es entonces un campo interconectado al conjunto de la seguridad pública y a la seguridad ciudadana, como una forma alternativa de seguridad.

La seguridad privada es parte de una inversión necesaria para el desarrollo del bienestar común y personal de cada uno de los integrantes de la sociedad que tienen la capacidad de contratar esos servicios. Por lo mismo un ordenamiento jurídico de la seguridad privada se sostiene en este fundamento y propósito, por lo que su núcleo central desde el que se desprende toda la normativa que lo rige debe ser el reconocimiento de las calidades de los sujetos de este derecho y sus necesidades, de manera que tanto los aparatos estatales de regulación, control y supervisión, como las empresas privadas de seguridad deben cumplir con su deber, ofreciendo un servicio de calidad adecuado a la dignidad y derechos de sus clientes.

10.1 La necesidad de actualizar la normativa de la Ley de Policías Particulares a través de una nueva ley.

Los tipos de seguridad arriba relacionados, deben regularse por una normativa moderna, no solo en los procedimientos de acceso a ella, sino en sus modalidades, el tipo de técnicas apropiadas, los recursos humanos especializados e instrumentos tecnológicos y logísticos necesarios, desarrollando así empresas especializadas, que cuenten con las capacidades específicas para cubrir los riesgos involucrados en cada caso.

De tal suerte que los organismos públicos de control y supervisión de la seguridad privada, no pueden ser simples entes burocráticos, sino instituciones dotadas de un personal profesional especializado, con tecnologías modernas, que conoce los programas de seguridad que debe autorizar, supervisar y apoyar, para que puedan responder a los deberes del Estado, en esta área de la sociedad.

En este contexto, las empresas privadas de seguridad deben considerarse como una alternativa que la población tiene para su protección, no como un problema como quieren verlas algunos sectores, ni como una fuente de mayores peligros para la sociedad.

Hoy día la población busca como protegerse físicamente y así como proteger sus bienes, su patrimonio que tanto le ha costado hacer.

Una regulación adecuada de la seguridad privada, el control, la supervisión y apoyo público y del funcionamiento de empresas privadas desarrolladas, competentes y especializadas, es la apertura de una revalorización de este campo de la seguridad, contribuyendo de esa forma a la autosustentación del desarrollo y realice de mejor forma el derecho humano personal y colectivo de la seguridad.

Una nueva ley de seguridad privada en nuestro país debe inscribirse en el respeto irrestricto de los Acuerdos de Paz, la Constitución Política de la República, en los principios valores de un Estado Moderno y seguridad y en el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar plenamente su personalidad”

La garantía de la seguridad es un deber esencial e irrenunciable del Estado y un derecho derivado de la dignidad de cada ser humano que aquel debe reconocer y hacer efectivo, por lo que la seguridad privada representa una manifestación más de los derechos humanos, de manera que quienes presten sus servicios a estos, desarrollando iniciativas y empresas privadas de seguridad, deben alcanzar la competencia, la idoneidad jurídica y ética, así también la capacidad efectiva para colaborar con el deber del Estado y los derechos de las personas en este campo.

El bien jurídico de la seguridad es una variable del desarrollo sostenible por lo que debe entenderse que ella, en su modalidad de seguridad privada, no es un costo, sino una inversión para todos los efectos tributarios y contables.

De modo que su expansión de manera regulada, corresponde a la promoción de una mejor calidad de vida del conjunto de los habitantes de Guatemala y un aumento de la productividad en el país.

La fuerza pública del Estado, la Policía Nacional Civil, tiene la misión de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Esta es una misión exclusiva y excluyente de la Policía y ella es la única fuerza pública a quien la ley le ha entregado ese mandato.

Todas las actividades de la seguridad privada deben entenderse subordinadas a los marcos de esta regulación legal de la policía, no pueden atribuirse las potestades propias a la policía ni intervenir en las materias reservadas a ésta, por lo que en la aplicación de instrumentos para la ejecución de sus funciones, los agentes privados de seguridad no están cubiertos por la causa de justificación propia al ejercicio legítimo del cargo de un policía, ni pueden denominarse policías.

Su existencia se ubica en el campo de los servicios necesarios alternativos para el bienestar colectivo al que pueden acceder iniciativas privadas.

Las empresas privadas de seguridad deberán ser entonces especializadas, requiriendo el desarrollo de las capacidades propias que cada una de ellas exige y no podrán desarrollar estas actividades si no han sido reconocidas jurídicamente como tales, para lo cual, deberán cumplir estrictamente con los planes de seguridad y directivas de seguridad que define el objeto de cada contrato de prestación de servicios, los que deberán ser aprobados previamente y controlados en su ejecución por el organismo técnico fiscalizados.

Para cumplir con lo establecido en los contratos de prestación de servicios de seguridad que se celebren con los clientes requirentes, el personal de las empresas de seguridad privada deberán acreditar su capacitación.

Así también la ley contendrá los requisitos para obtener las licencias que los habilitan para tal efecto y promover los incentivos para desarrollar su profesionalización, estando regidos los contratos de trabajo de su personal por las leyes laborales del país.

La ley debe reglamentar de manera estricta la disposición de instrumentos de fuerza y de armas en el desarrollo de los planes y directivas de seguridad que dan origen a los contratos de prestación de servicios.

Cabe mencionarse que la normativa que se adopte debe respetarse la libertad de iniciativa empresarial e impedirán las concentraciones monopólicas, de actividades de prestación de servicios de seguridad privada, en manos de una misma empresa o grupo de empresas vinculadas.

La seguridad privada puede ser desarrollada por personas habilitadas legalmente para ello, gracias a su profesión universitaria o a una licencia otorgada por la autoridad competente o por empresas privadas constituidas que han sido reconocidas jurídicamente por la autoridad fiscalizadora.

Todas las actividades de seguridad privada deben someterse a la reglamentación propia a su naturaleza, fundada en un estudio de seguridad aprobado por la sección técnica de la autoridad fiscalizadora, el que será secreto y servirá como matriz para su supervisión y control por ésta, traducándose en un plan de seguridad.

PROYECTO DE REFORMA
DECRETO NÚMERO
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las empresas de seguridad privada han tenido un acelerado crecimiento y demanda, se hace necesario crear la normativa apropiada para que puedan operar adecuadamente y puedan desarrollar sus actividades.

CONSIDERANDO:

Que las empresas de seguridad privada, desarrollan actividades de investigación, seguridad en transporte de ruta, seguridad ejecutiva, seguridad bancaria, seguridad a empresas, a comercios, a condominios, etc., es de urgente necesidad promulgar una ley que regule las mismas en beneficio de las personas individuales o jurídicas que contratan los servicios de dichas empresas, así como capacitar al personal del actual Departamento de Control de Entidades de Policías Particulares de la Policía Nacional Civil para que vele por el cumplimiento de dicha normativa y así el Estado a través del Ministerio de Gobernación, tendrá un mejor control sobre dichas empresas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY REGULADORA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Definición. Se denominan Empresas de Seguridad Privada e Investigación, aquellas entidades de carácter privado lucrativas, de formación disciplinaria, similar a la de la Policía Nacional Civil, de propiedad individual o jurídica, apolíticas, obedientes y subordinadas al cumplimiento de las normas que fijen los deberes de relación jerárquica entre sus miembros y ella, con la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación, creadas con el propósito de prestar servicios de protección, vigilancia, investigación prevención y custodia de personas y bienes a personas que lo requieran.

ARTICULO 2. Constitución. Los interesados en constituir empresas de seguridad privada e investigación, deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Mercantil General de la República como persona individual o jurídica.
2. Constancia de estar inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, con su número de identificación tributaria (NIT)
3. Solicitar al Ministerio de Gobernación la autorización correspondiente, acompañando las constancias que se mencionan en los numerales 1 y 2 debidamente legalizadas y lo siguiente:
 - a) Memorial de solicitud con firma autenticada con los nombres y apellidos.
 - b) Si actúa en representación de persona jurídica, acreditar tal calidad, así como acompañar la escritura constitutiva y nombramiento del representante legal y/o administrador único, inscrito en el Registro Mercantil General de la República.
 - c) Primer testimonio de la escritura de protocolización del acta notarial que contenga los estatutos que regirán el funcionamiento de la empresa.
 - d) Declaración jurada mediante la cual el propietario de la empresa y/o persona jurídica, se comprometa a contratar una vez sea autorizado su

funcionamiento como empresa privada de seguridad e investigación por el Ministerio de Gobernación, una fianza y seguro colectivo, no menor, la primera de Q10,000.00 y no menor de Q25,000.00 el segundo, al iniciar sus actividades como tal.

- e) Declaración jurada de sus directivos y gerentes, que la empresa de seguridad privada e investigaciones, acatará las órdenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento dicte el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, así como de que las armas y demás implementos con que se dote a los agentes, serán de los calibres permitidos y autorizados por el Ministerio de Gobernación.
- f) Presentar listado y la documentación de cinco agentes como mínimo, así como del propietario (si es empresa individual), administrador único o representante legal si es persona jurídica, personal de operaciones y administrativo, acompañando fotocopias legalizadas de las cédulas de vecindad, constancia de estudios (sexto grado de educación primaria como mínimo o prestación de servicio militar como mínimo de 18 meses, certificaciones de nacimiento en original o fotocopia legalizada, carencia de antecedentes penales y policíacos en original.
- g) El personal a que hace referencia la literal f) a excepción del administrativo, debe ser enviado por parte de la empresa interesada, para su evaluación a la Academia de la Policía Nacional Civil, la cual extenderá una constancia de aptitud, mediante la cual se comprobará si el personal está capacitado para prestar servicio de seguridad privada.
- h) Presentar diseño gráfico o fotografías de los uniformes y distintivos de orden jerárquico a utilizar, así como de la chapa de pecho de identificación con número correlativo, los cuales deben ser diferentes a los cuerpos de seguridad del Estado.
- i) Los propietarios de las empresas individuales o los directores, gerentes, administradores únicos o representantes legales de las personas jurídicas deben ser de notoria capacidad e idoneidad para poder dirigir las empresas de seguridad privada e investigación.

- j) Proyecto de Reglamento Interior de Trabajo.
- k) Proyecto de estatutos, debidamente protocolizados.
- l) Plan de capacitación de sus agentes y personal de operaciones.

ARTICULO 3. Del trámite. Recibida la solicitud y documentación acompañada, el Ministerio de Gobernación, a través del Departamento de Asesoría Jurídica, verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 2 de esta ley, si faltare alguno, la Asesoría Jurídica emitirá dictamen, haciéndoselo saber al interesado mediante providencia que notificará al departamento de oficialía mayor de dicho Ministerio, para que subsane lo requerido, teniendo un plazo de sesenta días, contados a partir de la notificación para cumplirlo. De no cumplirlo dentro de dicho plazo, se tendrá por abandonada la gestión y se mandará a archivar el expediente. Si el interesado desea gestionar posteriormente, deberá presentar nueva solicitud. Si la solicitud y documentación presentada cumple con todos los requisitos, la asesoría jurídica, emitirá el dictamen correspondiente elaborará el acta de ratificación respectiva, mandando a citar al interesado para que ratifique su solicitud, entregándole el edicto correspondiente para que sea publicado por una vez en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado y en otro de mayor circulación, durante el término de quince días a costa del interesado, quien tendrá la obligación ante el Ministerio de acreditar que efectuó dicha publicación, presentando fotocopias de los ejemplares respectivos.

ARTICULO 4. Oposición. Si existiere oposición de persona individual o jurídica la solicitud publicada, deberá de manifestarlo por escrito ante el Ministerio de Gobernación, indicando de manera clara y concreta los hechos y pruebas en que funda su oposición. La oposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la publicación.

ARTICULO 5. No habiendo oposición se correrá audiencia a la Dirección General de la Policía Nacional Civil y a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro de un plazo de quince días emitan el dictamen correspondiente.

Si en el dictamen emitido por dichas instituciones hubiere algún requisito que cumplir por parte del o la interesada, se le notificará como corresponde para que subsane dicho

requisito y se le entregará copia del o los dictámenes respectivos. Si por el contrario el dictamen fuere favorable de ambas instituciones, el expediente se remitirá a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación para el dictamen que corresponda y se dicte el Acuerdo Ministerial autorizando el funcionamiento de la empresa y aprobando los estatutos presentados.

CAPITULO II ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 6. Las empresas privadas de seguridad e investigación estarán sujetas a la presente ley bajo el control del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y está a su vez por el Departamento de Control de Entidades de Policías particulares, quienes supervisarán las mismas, verificando en cualquier tiempo en horario que estipula la ley, que se cumpla con lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 7. Aplicación supletoria. En caso de aplicación de la Ley del Orden Público, las entidades a que se refiere la presente ley, cooperarán con la Policía Nacional Civil, dentro de las limitaciones que la ley establece sin afectar las obligaciones contractuales de aquellas.

Por la naturaleza de las funciones que desempeñan los agentes de las empresas de seguridad privada, les queda prohibido participar en actividades que alteren el orden público, actividades de investigación de tipo político, sindicales o que atenten contra los derechos humanos.

ARTICULO 8. Recursos. Contra lo resuelto cabrán los recursos de Revocatoria y Reposición.

CAPITULO III. OBLIGACIONES

ARTICULO 9. Obligaciones específicas de las empresas privadas de seguridad e investigación.

- a) Registrar dentro de los treinta días de su contratación en el Departamento de Control de Entidades de Policías Particulares a los agentes contratados.
- b) Dotarlos de credenciales con fotografía impresa con sus datos de identificación, los cuales deben ser firmados por el encargado del Departamento.
- c) Registrar las armas en el Departamento de Control de Armas y Municiones, DECAM, las cuales deberán usar y portar únicamente en el lugar donde presten el servicio.
- d) Llevar registro especial de todos los agentes contratados por la empresa y enviar copia del informe al Departamento de Control de Entidades de Policías Particulares en el cual se detalle admisión y baja de los gentes.
- e) Los agentes que integren las empresas privadas de seguridad están obligados a guardar a las autoridades legítimamente constituidas, obediencia y respeto debido y a prestar colaboración cuando sea requerida por la Policía Nacional Civil, Ministerio Publico o los Tribunales de Justicia del país.

ARTICULO 10. Capacitación. Las empresas deben contar con un departamento de capacitación, el cual debe funcionar con pensum apropiado al ramo aprobado por la Academia de la Policía Nacional Civil, con instrucciones que llenen los perfiles profesionales.

ARTICULO 11. Carácter privado de la investigación. Todas las funciones de investigación que realice la empresa son de orden estrictamente privado.

Toda forma contractual de investigación será en forma escrita en donde se detallen las condiciones del caso, así como su costo.

ARTICULO 12. Asesoría Jurídica. Las empresas debidamente autorizadas para su funcionamiento, deberán contar con un departamento de asistencia jurídica, a cargo de un Abogado y Notario.

ARTICULO 13. Las empresas a que se hace mención en la presente ley, para poder iniciar su funcionamiento deben estar debidamente autorizadas mediante Acuerdo Ministerial, caso contrario incurrirán en la figura delictiva tipificada en el artículo 398 del Código Penal, (Agrupaciones ilegales de gente armada)

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 14. Las Empresas Privadas de Seguridad e Investigación que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley o funcionen de manera diferente para lo que fueron autorizadas serán objeto de prevención y advertencia en forma escrita la primera vez y de reincidir se iniciará diligencia de revocatoria de la autorización si en un plazo de quince días n presenta la información requerida o de establecerse falta grave en su funcionamiento. Dichas sanciones serán aplicadas por la Dirección General de la Policía Nacional Civil o directamente por el Ministerio de Gobernación.

Para las sanciones a que hace mención el artículo anterior cabrán los medios de impugnación establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo ante el Ministerio de Gobernación, quien resolverá en definitiva.

CAPITULO V DEL PERSONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA.

ARTICULO 15. Contrataciones de agentes. Cada empresa establecerá los requisitos a solicitar a los agentes, exigiendo como mínimo los siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen.
- b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.

- d) Certificado de estudios de sexto como mínimo.
- e) Carencia de antecedentes penales y policíacos.
- f) Presentar constancia donde se explique la razón de su baja si trabajó en los cuerpos de seguridad del Estado.
- g) Aprobar los exámenes que la empresa establezca en su propio reglamento interno.

ARTICULO 16. Equipo. Todo agente de seguridad contratado, debe dotársele como mínimo del equipo siguiente:

- a) Revolver calibre 38 o escopeta calibre 12
- b) Silvato
- c) Batón
- d) Grilletes
- e) Carnet de identificación personal con nombre de la empresa en lugar visible.
- f) Uniforme con los distintivos correspondientes, que sean diferentes a los ue usan las fuerzas de seguridad del Estado.
- g) Según el servicio que se preste debe dotarse al agente de chaleco blindado y equipo de radiotransmisión.

TITULO III

VENTA Y TRASPASO DE UNA EMPRESA PRIVADA DE SEGURIDAD E INVESTIGACION.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 17. Venta, cesión, arrendamiento y fusión. La venta, cesión, arrendamiento y fusión de una empresa de seguridad, deberá ser notificada al Ministerio de Gobernación de la venta o cualquiera de las formas a que se hace referencia el presente artículo en un plazo de tres días de realizada la misma, detallando las nóminas de personal a seguir en la empresa, aviso de las bajas, detalle de las armas si fueren objeto de negociación.

El o los interesados darán aviso al Ministerio de Gobernación acompañando el contrato correspondiente, el cual se hará mediante escritura pública.

ARTICULO 18. Adecuación. Las empresas que ya están debidamente autorizadas, deberán solicitar su adecuación correspondiente dentro del plazo de sesenta días para regirse por la normativa de la presente ley, bajo salvedad que de no cumplir se iniciará el trámite de revocatoria del Acuerdo Ministerial de funcionamiento.

TITULO IV REVOCATORIA

ARTICULO 19. De la Revocatoria. El Acuerdo Ministerial que autoriza el funcionamiento de las empresas sujetas a la presente ley, podrán revocarse en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que estipula la presente ley.
- b) Por no registrar las armas que adquiriera en el Departamento de Control de armas y Municiones, DECAM.
- c) Por utilizar distintivos diferentes en los uniformes a los que le fueron autorizados.
- d) Por utilizar la empresa para fines que no le fueron autorizados.

ARTICULO 20. Denuncia. La denuncia deberá utilizarse por escrito ante el Ministerio de Gobernación.

ARTICULO 21. Audiencia. La audiencia se correrá por cinco días a la empresa, entregándole copia de la denuncia. Al evacuar la audiencia la entidad denunciada podrá ofrecer y presentar las pruebas correspondientes, ordenando el Ministerio las averiguaciones pertinentes del caso.

ARTICULO 22. Si el Ministerio de Gobernación al efectuar la investigación respectiva comprueba que son ciertos los señalamientos denunciados y la entidad no presente las

pruebas de descargo respectivas, ejecutará la prohibición de los propietarios o representantes legales de las mismas para constituir otra empresa con la misma naturaleza.

ARTICULO 23. De la ejecución de la revocatoria. Al estar firme la revocatoria, se girarán las instrucciones a la Policía Nacional Civil para que proceda a ejecutarlas, se notificará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la protección de los derechos y prestaciones laborales de los trabajadores de la empresa. Así también se notificará al Departamento de Control de Armas y Municiones para lo que corresponda y al Ministerio Público para que inicie las acciones penales correspondientes en caso de no cesar sus actividades la empresa cuya autorización fuere revocada.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 24. Etapa de transición. Las entidades que a la fecha operan con autorización, acomodarán su funcionamiento a lo estipulado en la presente ley. Las empresas que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente ley, tienen un plazo de tres meses para completar los requisitos que les hicieren falta establecidos en esta ley.

ARTICULO 25. Derogatoria. Se deroga el Decreto Número 73-70 del Congreso de la República.

ARTICULO 26. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el diario de Centroamérica, órgano oficial del estado.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACIONDADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL_____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONCLUSIONES

1. El marco conceptual desarrollado desde los valores fundamentales del Estado moderno, el principio de los derechos humanos y la libertad jurídica, la fuerza pública del derecho y el campo específico en ésta, han concluido en la afirmación, de que la seguridad privada, es una dimensión de esos conceptos y derechos.
2. La incapacidad de las fuerzas de seguridad civil, para proteger a los ciudadanos y sus bienes, han sido el fenómeno del aumento de las empresas privadas de seguridad e investigación, y la contratación de sus servicios por parte de aquéllos.
3. La contratación de servicios de seguridad privada, representa en la actualidad, una forma alternativa, como solución de protección a la ciudadanía y sus bienes, en virtud de la falta de una política de seguridad ciudadana por parte de los entes, que por mandato constitucional están obligados a llevar a cabo.
4. Las empresas de seguridad privada e investigación existen, porque no solamente el Estado guatemalteco falla en proveer seguridad, aunado a esto, existe un historial de violencia en el país, que ha hecho nacer y florecer una demanda por tal servicio.
5. El incremento de las empresas dedicadas a la seguridad privada y la investigación, muchas de éstas sin autorización para funcionar, el incremento de armamento y personal, conlleva a la necesidad de actualizar su normativa, por una nueva ley acorde a las necesidades de una sociedad moderna.
6. La seguridad privada no define su justificación de legitimidad en los fundamentos del Estado de Derecho; determinar su objeto propio a través de contenidos y principios coherentes con éste y señalar con precisión sus alcances, en cada uno de los campos propios a sus especialidades, estableciendo los mecanismos jurídicos para su constitución y funcionamiento, las exigencias profesionales y técnicas para su operación y mecanismos de control con el Estado.

7. El fundamento de la seguridad privada descansa en que todo ser humano debe gozar y ejercer sus libertades y derechos con seguridad y por consiguiente adoptar dentro de la legalidad, las medidas que estime pertinentes a su protección, la de su familia y su patrimonio.

8. La seguridad privada abarca el conjunto de los planes, programas, organización, tecnología y personas orientados a la prevención o reducción del riesgo de daños sobre personas, bienes o actividades sociales, provenientes de agentes humanos o materiales que pueden potencialmente amenazar personas, entidades o empresas.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación, por medio de la Policía Nacional Civil, debe desarrollar métodos de control y supervisión en las actividades de seguridad privada; de manera coordinada, valorizándola e impulsando en ésta una verdadera profesionalización.
2. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala reforme y pruebe una nueva ley de las empresas privadas de seguridad e investigación, en la cual se establezcan principios, conceptos, normas fundamentales, procedimientos adecuados a la realidad del país; para mejorar los estándares, diseños y tecnologías modernas de seguridad, dentro del respeto irrestricto de los Acuerdos de Paz y la Constitución Política de la República, así como en relación a los seguros de vida y equiparación de salarios, en relación a los que devengan los agentes de la Policía Nacional Civil, en virtud del riesgo del trabajo que desempeñan.
3. Quienes presten los servicios de seguridad privada, deben alcanzar la competencia, la idoneidad jurídica y ética y, la capacidad efectiva para colaborar con el deber del Estado y los derechos de las personas en este campo.
4. Que el Estado obligue a las empresas de seguridad privada a crear escuelas de capacitación para su personal; así como, en la medida de sus posibilidades económicas, crear centros de estudio de nivel básico y diversificado y así las personas contratantes de los servicios de seguridad privada, tengan la confianza que tendrá el personal de seguridad idóneo y capaz.
5. Es necesario que el Ministerio de Gobernación coordine con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Entidades de seguros y fianzas, para que el personal que labora en dichas empresas tengan la cobertura de servicios a que las empresas están obligadas por mandato legal a brindarle.

6. Es de suma importancia impulsar una política de promoción del tema de la seguridad privada en los centros universitarios e institutos de formación técnico profesional, con el propósito de desarrollar el pensum propio a la formación y capacitación del personal especializado y la formación de profesores e instructores, que puedan desarrollar de manera idónea, los planes y programas curriculares y la elaboración de textos y manuales útiles a esos propósitos.
7. La Policía Nacional Civil deberá desarrollar la especialidad en seguridad privada y métodos de control y supervisión de sus actividades, junto con el impacto de una acción concertada, política y social para valorizarla e impulsar en ésta, una efectiva profesionalización.

BIBLIOGRAFÍA

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales Cien. Estudio sobre la Magnitud y el costo de la violencia en Guatemala, la. ed.; Ed. Byrsa Ltda. 2002.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Seguridad Privada en Guatemala, Estudio sobre su control y regulación jurídica. Guatemala, la. ed., Cifga, 2002.

Seguridad Privada en Guatemala. Estudio sobre su control y regulación Jurídica, Minugua, La. ed.; mayo 2002.

OSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1982.

TAGUER Ana Glenda y MERIDA Mario. Privatización de la seguridad en Guatemala.

Legislacion:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Policía Nacional Civil, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 11-97, 1997.

Ley de Policías Particulares, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 73-70, 1970.

Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 19-79, 1979.

Ley del Organismo Ejecutivo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 114-97, 1997.

